

Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2021-032	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

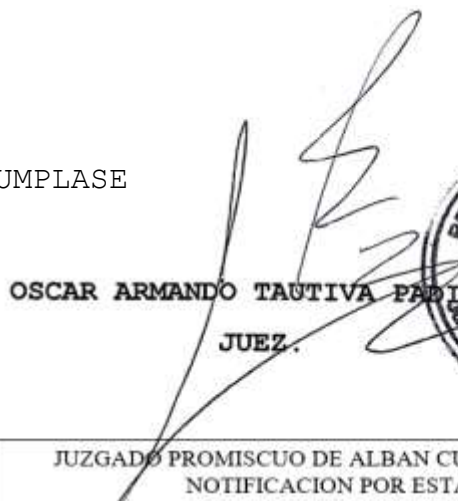
Albán, Cundinamarca quince (15) de diciembre de 2021

Del escrito de contestación de la demanda realizado por la parte demandada y por el Curador Ad Litem, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de las mismas o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que Rocío de los Ángeles Sarmiento Prieto, como persona interesada en el proceso, se notificó de la demanda, sin embargo, en el término de traslado guardo silencio.

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al Expediente y téngase en cuenta la comunicación No. ORIPFAC1562021EE02286 emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa, donde refieren la inscripción de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de diciembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 94 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio No. 2021-00032

DEMANDANTE: ELADIO DUARTE GARZÓN

DEMANDADOS: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. y demás personas indeterminadas

BENJAMIN AVILA CORTES, mayor de edad, residente en el municipio de Alban, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.068.288, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.429 del CSJ, actuando en mi calidad de **Curador Ad-Litem** en representación de las Personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, doy contestación a la demanda, en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS:

PRIMERO: No me consta

SEGUNDO: No me consta

TERCERO: No me consta

CUARTO: No me Consta.

QUINTO: No me consta

SEXTO: No me consta

SEPTIMO No me consta

OCTAVO: No me consta

NOVENO: No me consta

En cuanto las PRETENSIONES:

PRIMERA: Lo que el Despacho determine

SEGUNDA y TERCERA: Se resolverá consecuentemente y prosperaran si les es favorable la primera pretensión.

Cordialmente,

BENJAMIN AVILA CORTES

C.C. No. 19.068.288

T.P. No. 83.429 CS de la J

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>
Enviado el: lunes, 09 de agosto de 2021 13:10
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: 2021-0032
Datos adjuntos: 2021-0032 NOTIFICACIÓN.pdf

Buenas tardes,

Cordial saludo, adjunto documento para radicar dentro del proceso en referencia.
muchas gracias.

VANESA TAPIA MONTIEL
3125961216

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO:2021-0032

PROCESO: PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELADIO DUARTE GARZÓN

DEMANDADO: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. AHORA SERVITRUST GNB
SUDAMERIS S.A.

REF.: Notificación 291

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227167 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. **ELADIO DUARTE GARZÓN** de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso en referencia, me permito adjuntar a este documento, constancia de la notificación a la parte demanda según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda. Dicha notificación fue realizada a la dirección de notificaciones judiciales relacionada en la cámara de comercio de la parte demandada, la cual se realizó según artículo 291 del CGP y se le envió copia de la demanda, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, con el propósito que se surtan los tramites de ley y se continúe con las diligencias procesales pertinentes.



LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. No. 1'067.895.033, de Montería
T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN
CUNDINAMARCA
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL – Art. 291 del C.G.P.**

FECHA: 23 de Junio de 2021.

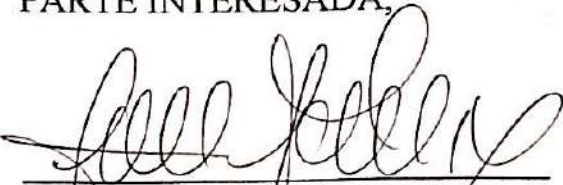
SEÑOR (A): FIDUCIA TEQUENDAMA S.A AHORA
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
DIRECCIÓN: Cra 7 No. 75 - 85/87 P 10
CIUDAD: Bogotá, Cundinamarca
TELEFONO: 4390000 – 3433900 – 2750000
CORREO: Servitrust@gnbsudameris.com.co

PROCESO: Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.
DEMANDANTE: Eladio Duarte Garzón
DEMANDADO: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A AHORA
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
RADICADO: 2021- 00032
FECHA AUTO: 28 DE ABRIL DE 2021

Sírvase comparecer al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA**, ubicado en la Carrera 1 #3-08 piso 1 Edificio Alcaldía, correo electrónico jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 3164487600 dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm con el fin de que le sea notificada personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, conforme al art. 291 del C.G.P.

Anexo: Copia informal demanda X Auto Admisorio: X Auto Inadmisorio
 X Escrito Subsanación X

PARTE INTERESADA,


Liliana Vanesa Tapia Montiel
T.P. 227167 Del C.S.J.
Abogada Demandante



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764012333039 14/04/2021 Pref 25T3 desde 5001 hasta 1000000 con 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700057928801
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones
Fecha y Hora de Admisión: 21/07/2021 11:12
Tiempo estimado de entrega: 22/07/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:110221211	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA
BOGOTA\CUND\COL			C65	X21
DESTINATARIO	NI 8001687635	REMITENTE	CC 1067895033	
SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA .		LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL		
KR 7 # 75 - 85 87 P 10		TABIO		
0314390000		3125961216		
		TABIO\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO				
700057928801		700057928801		
DESPACHOS	Casilleros	BOG	300	
	Puertas		20	
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$ 10.250,00	\$ 0		
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:			
Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor otros conceptos:			
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00			
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 10.500,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO			
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -				



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700057928801

Fecha y Hora de Admisión: 21/07/2021 11:12
Tiempo estimado de entrega: 22/07/2021 18:00
Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO	Cod. postal:110221211	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA
BOGOTA\CUND\COL			C65	X21
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
700057928801		\$ 0		
Remite:		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en		
LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL		www.interrapidissimo.com, autorizo		
CC 1067895033 / Tel: 3125961216		Tratamiento de datos personales.		
TABIO\CUND\COL		X FIRMA		
Piezas: 1	Peso Kilos: 1	Vlr Comercial: \$ 12.500,00	Valor Flete: \$ 10.250,00	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
Dice Contener: DOCUMENTOS			Valor sobre flete: \$ 250,00	Forma de pago: CONTADO
			Valor otros conceptos: \$ 0,00	Valor total: \$ 10.500,00
PARA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA .				
KR 7 # 75 - 85 87 P 10				
0314390000/				
NI 8001687635				
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:		
Nombre claro y No. Identificación		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros		
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside		
No. Gestión		Fecha 1er Intento de Entrega:		
		DÍA MES AÑO HORA		
No. Gestión		Fecha 2do Intento de Entrega:		
		DÍA MES AÑO HORA		
Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -				

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700057928801

Fecha y Hora de Admisión: 21/07/2021 11:12

Tiempo estimado de entrega: 22/07/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 110221211
BOGOTÁ\CUND\COL

ZONA URBANA
DOCUMENTO C65
CARGA X21

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**
700057928801



Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Carlos Pinzón C.

Remite:
LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
CC 1067895033 / Tel: 3125961216
TABIO\CUND\COL

Como remitente conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidísimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

C.C. 79.385.151 ✓
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00
Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor Flete: \$ 10.250,00
Valor sobre flete: \$ 250,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
\$ 10.500,00

PARA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA .

KR 7 # 75 - 85 87 P 10
0314390000/

NI 8001687635

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
23 JUL 2021 AÑO 110500

No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
DÍA MES AÑO HORA

X

**BANCO GNB
SUDAMERIS**

23 JUL 2021

Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de datos)

Observaciones: REC AMARILLO

Mensajero:

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
No Implica Aceptación

Firma

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: javier.pabon@apoyojuridico.co
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 14:14
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Solicitud de notificación
Datos adjuntos: 2021_0811_Solicitud de notificacion_Servitrust.pdf

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego memorial solicitando notificación, los datos del proceso son:

Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.

Demandante: Eladio Duarte Garzón.

Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.

Radicado: 2021 - 00032

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C63b74d60002d4a7bad3008d95cfc33c5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637643060608182493%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=P2WUHW9wYW%2FKXhw2tc2yUZexP%2BxpapZl0ImiM%2BSHyp0%3D&reserved=0>

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Eladio Duarte Garzón.
Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.
Radicado: 2021 - 00032

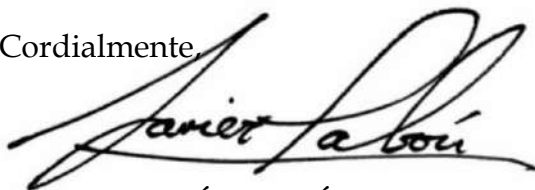
Asunto: Solicitud de notificación.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de conformidad con el poder especial adjunto, el cual me concede poder la compañía **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, antes **FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento adjunto a este escrito, de manera atenta me dirijo ante este despacho con la finalidad de solicitarle amablemente me notifique del proceso de la referencia.

Bajo ese entendido le solicito amablemente me remita enlace de consulta de la totalidad del expediente, con el fin de dar contestación de la demanda y ejercer la defensa de los intereses de la entidad enunciada dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

PODER No.GG-098-2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN
Cundinamarca
Carrera 1 No. 3-08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELADIO DUARTE GARZON
DEMANDADO	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
RADICADO	2021-00032

VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.558.428 expedida en Engativá, obrando en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento adjunto, manifiesto a ustedes que por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., ejerza la defensa de los intereses de la entidad en la calidad enunciada, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse de cualquier acto, contestar la demanda e interponer demanda de reconvenición, proponer toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, presentar nulidades, aportar y solicitar pruebas, sustituir y reasumir el presente poder y en general realizar todas las gestiones inherentes al cabal cumplimiento de este mandato, conforme a los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase en consecuencia, señor Juez reconocerle personería al Doctor PABÓN REVEREND como nuestro apoderado judicial para los efectos procesales correspondientes.

Cordialmente,



VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL
C.C. No No.52.558.428 de Engativá
Representante Legal
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Acepto:

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del C. S. de la Judicatura

Anexo,	lo anunciado
Elaboró:	María del Pilar Sosa Neira
Aprobó:	Ana Lucia Tovar Luna

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348567191182234

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 14:30:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., así mismo podrá utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Mercantil según la forma de las anónimas, de carácter privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3873 del 10 de julio de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SOCIEDAD FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A

Resolución S.B. No 1829 del 24 de noviembre de 2005 No objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual la sociedad Fiduciaria Tequendama absorbe a la Fiduciaria Sudameris S.A. y ésta se disuelve sin liquidarse, protocolizada mediante Escritura Pública 11220 del 29 de noviembre de 2005, Notaría 18 de Bogotá.

Escritura Pública No 11221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. por FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo usar la sigla FIDUGNBSUDAMERIS

Escritura Pública No 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de nombre de FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. sigla FIDUGNBSUDAMERIS por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Escritura Pública No 3715 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifíco su razón social por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Resolución S.F.C. No 1342 del 29 de septiembre de 2015 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de FIDUCIARIA GNB S.A. (entidad absorbida) y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (entidad absorbente). Protocolizada mediante Escritura Pública 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2871 del 16 de julio de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, nombreado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removable libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. **PARAGRAFO:** El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son funciones del Gerente General: a) Representar a la Fiduciaria ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo o judicial. En ejercicio de dicha representación, podrá comprometer a la sociedad en toda clase de actos, operaciones y contratos usando la firma social de la Fiduciaria de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348567191182234

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 14:30:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

acuerdo con la ley y los estatutos; b) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con éstos estatutos; c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; d) Resolver sobre operaciones de carácter fiduciario o administrativo que por su naturaleza especial tengan carácter excepcional, urgente o inaplazable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima de la misma; e) Nombrar o remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; f) Nombrar y constituir los apoderados o mandatarios generales judiciales y extrajudiciales que se requieran para la salvaguarda de los intereses de la Fiduciaria; con las facultades que creyeren convenientes, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos; g) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confieren las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se releccione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. (Escritura Pública 02863 del 26 de marzo de 2009 Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Vivian Johana Reyna Abril Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 52558428	Gerente General
Ana Lucía Tovar Luna Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 52202556	Suplente del Gerente General


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Nit: 800.168.763-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00506637
Fecha de matrícula: 13 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono comercial 1: 4390000
Teléfono comercial 2: 3433900
Teléfono comercial 3: 2750000
Páginas web: FIDUTEQUENDAMA.COM.CO
FIDUCIARATEQUENDAMA.COM.CO
W.W.W.FIDUCIARIA.GNBSUDAMERIS.COM.CO
WWW.SERVITRUST.GNBSUDAMERIS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono para notificación 1: 4390000
Teléfono para notificación 2: 3433900
Teléfono para notificación 3: 2750000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 11220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de diciembre de 2005 bajo el número 1024184 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA SUDAMERIS S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 11221 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2005, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el número 1024218 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S A, por el de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS.

Por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2009, inscrita el 28 de abril de 2009 bajo el número 1293002 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS, por el de: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Por Escritura Pública No. 3583 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2015, inscrita el 20 de noviembre de 2015 bajo el número 02037716 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA GNB S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2042.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14
Recibo No. 0121067886
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, servicios y operaciones propias de las sociedades de servicios financieros de la clase de las sociedades fiduciarias, que son permitidos a estas instituciones financieras con sujeción a las facultades, requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia, parágrafo primer operaciones conexas con el objeto social: En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá realizar, con las limitaciones legales, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 43 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2018 con el No. 02358683 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Verastegui Carvajal	C.C. No. 000000019113224
Segundo Renglon	Luis Hernando Aguilera Cuenca	C.C. No. 000000012230088
Tercer Renglon	Jaime Cortes Rivera	C.C. No. 000000079474350
Cuarto Renglon	Maria Eugenia Arbelaez Cifuentes	C.C. No. 000000024575969
Quinto Renglon	Myriam Milena Alvarado Garcia	C.C. No. 000000039539375

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Fernando Mejia Villegas	C.C. No. 000000079870752
Segundo Renglon	Luis Eduardo Burgos Gomez	C.C. No. 000000079280377
Tercer Renglon	Vivian Johana Reyna Abril	C.C. No. 000000052558428
Cuarto Renglon	Maria Paula Villalba Agudelo	C.C. No. 000000052884216
Quinto Renglon	Ana Lucia Rodriguez Villarraga	C.C. No. 000000039760750

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2020 con el No. 02604066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Leonardo Nova Martinez	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T

Por Documento Privado del 30 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Catherine Hernandez	Celis C.C. No. 000001013593412 T.P. No. 151787-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 9907 del 19 de junio de 2008 de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., inscrita el 2 de julio de 2008 bajo el No. 13965 del libro V, compareció Edgar Guerrero Molano, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 215.931 de Bogotá, quien obra en su calidad de gerente general de la sociedad en referencia, confiere poder general amplio y suficiente a el Señor Jesús Eduardo Cortes Mendez, mayor de edad, vecino de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía número 93.379.283 de Ibagué, con tarjeta profesional de abogado No. 63.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición actuación, diligencia, proceso, y en los cuales la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. actué o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, presentar y contestar demandas, hacer y contestar llamamientos en garantía y denuncias del pleito, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS sea parte o se le cite. C) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. ante las superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en trámites y diligencias ante el defensor del cliente financiero. D) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. en cualquier diligencia de conciliación ante cualquier entidad u organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte, y aquellos que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, que en el caso de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, comprenden la absolución de interrogatorio de parte, facultándolo expresamente para confesar la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y demás. Así mismo, para que comparezca a absolver interrogatorios de parte, confiriéndole expresas facultades para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código de Procedimiento Civil. El apoderado no recibirá remuneración por el ejercicio del presente poder. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

Por Escritura Pública No. 3847 del 22 de junio de 2016 de la Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13 de Bogotá D.C., inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00037017 del libro V, compareció Edgar Orlando Guerrero Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 215.931 de Chía, quien obra en su calidad de gerente general de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., por el presente instrumento público confiere poder general a la abogada Ana Lucia Tovar Luna, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.202.556 expedida en la ciudad de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 99.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. A). Represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en las audiencias que se surtan ante entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal ante la rama judicial, legislativa, fiscalías, procuraduría, contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, en la que actúe o tenga interés SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sea citado como parte o tercero interviniente. B). Para que se notifique de cualquier decisión, providencia judicial, acto administrativo a nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. C). Para que represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA En cualquier audiencia de conciliación, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la fiduciaria, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, facultándola expresamente para absolver interrogatorios de parte, confesar, fijar hecho y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.847	9-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
3.873	10-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
4.187	29-VI -1.993	18 STAFE BTA	19-VII -1.993 NO.412.976
4.859	23-VII-1.993	18 BOGOTA	11-VIII-1.993 NO.415.828
1.202	14-III-1.996	18 STAFE BTA	20- III-1.996 NO.531.574
1.517	03- IV -1997	18 STAFE BTA	14- IV -1.997 NO.580.939

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 2 de abril de 1998 de la Revisor Fiscal	00628899 del 3 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006045 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659279 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003926 del 3 de septiembre de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00796909 del 4 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003702 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00806602 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001614 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00882071 del 29 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001751 del 19 de mayo de 2004 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00935289 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007770 del 22 de agosto de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01007798 del 24 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024184 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024218 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001037 del 17 de marzo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01046342 del 28 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002703 del 29 de junio de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01064194 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001479 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01206198 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01293002 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1695 del 13 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01375786 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1843 del 27 de marzo de	01821305 del 28 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2626 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01828666 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1590 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01923951 del 26 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3080 del 28 de mayo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01943766 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02037716 del 20 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3557 del 2 de julio de 2021 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02729058 del 30 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 24 de junio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2005 bajo el número 00998694 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración de Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita bajo el número 998694 también es ejercida sobre la sociedad: BANCO TEQUENDAMA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.648.234.485

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Handwritten notes in the top right corner.

Handwritten text at the top center.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text line.

Handwritten text block.

Handwritten text block.

Handwritten text line.

Handwritten text block.

Handwritten text block.

Handwritten text block.

Large handwritten signature or name.

Handwritten text at the bottom center.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>
Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 8:52
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: 2021-032
Datos adjuntos: 2021-032..pdf

Buenos dias

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN

Cordial saludo,
Adjunto escrito para ser radicado en el proceso en referencia.

Agradezco su atención.

VANESA TAPIA MONTIEL
3125961216

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO:2021-0032

PROCESO: PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELADIO DUARTE GARZÓN

DEMANDADO: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. AHORA SERVITRUST GNB
SUDAMERIS S.A.

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL mayor de edad, vecina del municipio de Tabio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227167 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. **ELADIO DUARTE GARZÓN** de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso en referencia, según lo requerido por su despacho en el auto de fecha 30 de julio de 2021, para dar respuesta a lo requerido por la Agencia Nacional de Tierras, adjunto a este escrito constancia de la solicitud radicada a la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá para la expedición de certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo y copia de la escritura 6943 del 2 de diciembre de 1974 de la Notaría 9 de Bogotá.



LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. No. 1'067.895.033, de Montería
T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada

1758812405

FACULTATIVA CALPRO26

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

RIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Agosto de 2021 a las 09:46:23 a.m.

No. RADICACION: 2021-47311

ANTIGUO SISTEMA: PENITENCIARIA 60605

NOMBRE SOLICITANTE: LILIANA TAPIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$36900

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PROYECTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOO: 07, MOTO, PAGO: 668477 PIN: V.F.:36900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EE 03888906

No. 6843

N: Deis m
procedimientos Comu
la f lres

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, a pública de Colombia, a 127 de

septiembre

de mil novecientos setenta y

cuatro (1.974) ante mí, JOAQUIN CARO ESCALLON Notario Noveno

de este Circuito. Comparecieron las señoras YOLANDA ESPITIA DE VA

ZON, mujer casada, mayor de edad, vecina de Guayabal y ANA MARÍA

NA (UBALDINA) ESPITIA DE SANCHEZ, mujer casada, mayor de edad,

vecina de Bogotá, ambas con la libre administración de sus bie -

nes con respecto a la sociedad conyugal, y dijeron: PRIMERO. 27 JUL 2014

en el proceso de sucesión de Don JESUS NICOLAS ESPITIA VIVAS que

se adelantó en el Juzgado Noveno del Circuito de Bogotá, se les

adjudicó a las dos comparecientes, en su calidad de herederas 29 SEP 2014

y como descendientes legítimas del causante, derechos en común y pro

indiviso, por iguales partes, sobre el derecho pleno de dominio

y posesión de una finca ubicada en el Municipio de Albán, vereda

de Chimbe, integrada por los terrenos conocidos como CAMPO-HERRERO

30, con cabida de 48 hectáreas, 9.029 metros cuadrados, alinde-

rado así: Nordeste, del mojón 17 al mojón # 19, en recta de seis

cientos noventa y ocho metros (698 mtrs), con la hacienda El Por

venir, que es o fué del señor Luis Mejía; Norte, del mojón # 19,

por el antiguo camino de Sasaima, hasta el frente del mojón #21,

en el límite de la hacienda El Descanso, que es o fué de here

deros de Félix Salazar; de este punto, por el citado camino de

Sasaima, hasta encontrar el mojón marcado con la letra Z, delimi

tando en esta parte con el lote de La Roca; sur, del mojón Z se

vuelve en línea recta al mojón marcado con la letra Y. en el li

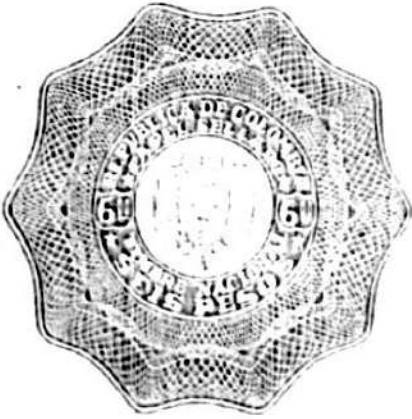
mite con el lote "Crimea" que también se adjudica a otros comu

neros; y Occidente, del mojón Y. en línea quebrada pasa por

mojones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 hasta to



car el # 17, punto de partida, delimitando en esta parte con propiedades que fueron de Juan Rojas, herederos de Ramón Franco, -- Delfín Rojas, Rubén Quevedo, Luis N. y otros y un globo de terreno y adyacente denominado LA CEIBITA, con cabida de 1 fanegada, o sea 0.400 metros.2, alinderado también así : Partiendo de un mojón que se encuentra al pie del camino que viene de Sasaima, mojón de piedra marcado con la Letra M, lindando en esta parte con terrenos de Resurrección Rojas, antes, hoy de Wenceslao Gómez ; de este mojón en línea recta a dar a otro mojón que está a la -- orilla de una zanja, marcado con la letra p, lindando con tierras de Francisco Montoya, antes, después de Luis A. Uribe, del doctor Domingo Combariza y en la actualidad de Pedro E. Rey Ortiz y otros; zanja abajo a dar al camino de Sasaima donde se encuentra un mojón de piedra marcado con la letra M. y de aquí por todo el citado camino a dar al primer lindero y encierra. Esta finca tiene una casa de habitación integrada por dos plantas, -- cubierta con teja de barro, tiene unas plantaciones viejas de café y unas recientes de cítricos en terrenos pendientes y en su mayor parte destinada a potreros. -- Está integrada, como se ha visto, por los dos lotes alinderados separadamente. S E G UNDO.-- Que las comparecientes han convenido en dividir materialmente -- parte de esta finca, dejando en común y proindiviso otra parte y proceden a hacerlo por medio de esta escritura de acuerdo con -- las siguientes hijuelas : HIJUELA DE YOLANDA ESPITIA DE GARZON: Se le adjudica : El derecho pleno de dominio y posesión como cuerpo cierto sobre el globo de terreno que ha hecho parte de la finca CAMPO HERMOSO enunciada antes y comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el Norte, desde la portada de la entrada de la finca Campo-Hermoso, sigue por la carretera abajo hasta encontrar el mojón marcado con la letra " J " ; sigue por este costado, hoy carretera o antiguo camino de Namay ; de este mojón J. vuelve hacia la izquierda hasta encontrar una quebrada y por este mismo costado limita por el Occidente, con terreno de Agustín



000000

EE 03888907

-2-

Pierro, antigua Hacienda El Porvenir ; la quebrada vuelve hacia la izquierda, quebrada abajo, hasta encontrar el mojón "Y" y de aquí sigue en línea quebrada hasta encontrar la carretera que va a Chibbe, lindando con las fincas de Rubén Quevedo y

Marco Lino Beltrán ; de ahí vuelve hacia la izquierda carretera arriba hasta la curva que encuentra el mojón #1 que está al borde de la carretera; y de este mojón #1 sigue en línea recta hasta encontrar el mojón # 2, con una extensión de 148 metros. y de aquí sigue en línea recta hasta encontrar el mojón # 3 en extensión de 177 metros ; luego sigue en línea recta hasta encontrar el mojón # 4 con una extensión de 132,50 metros, por este costado linda con la parte que se le adjudica a Ana Ubaldina Espitia de Sánchez; de aquí mojón 4, vuelve a la izquierda hasta encontrar el mojón "Y" con una extensión de 12 metros ; vuelve hacia la derecha en línea quebrada hasta encontrar la portada, punto de partida con una extensión de 171 metros, de este mojón 4 hasta la portada colinda con el lote donde está ubicada la casa de dos plantas que sigue siendo común entre las dos comparecientes como adelante se establece. HIJUELA DE ANA WALDINA O ANA UBALDINA ESPITIA DE SANCHEZ . Se le adjudica : a) El derecho pleno de dominio y posesión como cuerpo cierto sobre un globo de terreno -- alinderado así : Por el Sur, desde el mojón A en línea recta de 324 metros , por el antiguo camino de Sasaima hasta el frente -- del mojón # 21 en límite con la hacienda El Descanso que pertenece a la señora Esther v. de Jaramillo,; de este punto, por el -- citado camino de Sasaima, hoy carretera, hasta encontrar el mojón marcado con la letra " Z " , delimita en esta parte con el lote de La Roca que pertenece al señor Julio Triana ; por el Sur-Oeste, del mojón "Z " se vuelve en línea recta al mojón marcado con la letra " Y" y el límite del lote de Crimea; por el Occidente, del mojón " Y" en línea quebrada pasando por los mojones

COPIA
INFORMAL
EN VALOR
BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

5, 6 , 7 , 8 , 9 , 10, 11, 12, 13 hasta el mojón 13 A delimitando en esta parte con propiedades del señor Carlos Parada y también con propiedades que fueron del señor Ramón Franco y que en la actualidad son del señor Gregorio Baereto ". b) El derecho pleno de dominio y la posesión como cuerpo cierto sobre otro globo de terreno adyacente al anterior denominado LA CELBITA y alindorado especialmente así : Partiendo de un mojón que se encuentra al pie del camino que viene de Sasaima, mojón de piedra marcado con la letra M, lindando en esta parte con terrenos de Resurrección Rojas, antes, de Wenceslao Gómez y en la actualidad pertenecen a Carlos Parada; de este mojón en línea recta a dar a otro mojón que está a la orilla de una zanja, marcado con la letra R, lindando con tierras de Francisco Montoya antes, después de Luis A. Uribe, del Dr. Domingo Combariza y posteriormente de don Pedro Ley Ortiz y otros; zanja abajo a dar con el camino de sasaima -- donde se encuentra un mojón de piedra marcado con la letra M. y aquí por todo el citado camino a dar al primer lindero y encierra. HIJUELA DE YOLANDA ESPITIA DE GARZON y ANA WALDINA o ANA -- UBALDINA ESPITIA DE SANCHEZ . Se les adjudica , para que continúe en común y proindiviso , por iguales partes, entre las dos el derecho pleno de dominio y posesión sobre un globo de terreno, con cubida de 5.175 metros cuadrados, junto con la casa de dos plantas en él construída, usos, servidumbres o instalaciones especialmente de acueducto y planta eléctrica, alindorado todo el globo especialmente así : Del mojón 13A. por la carretera de Chimbe en línea quebrada hasta encontrar el mojón # 1 lindando en esta parte con terrenos que se han adjudicado en esta escritura a la señora YOLANDA ESPITIA DE GARZON; del mojón # 1 en línea recta de 148 metros , hasta encontrar el mojón # 2, linda en esta parte con terrenos de la misma señora Yolanda Espitia de Garzón; de este punto hasta encontrar el mojón # 3 en recta de 177 metros , limita con terrenos también de la señora Yolanda Espitia de Garzón; de este punto hasta encontrar el mojón 4 en línea recta de

COPIA VAL
BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

(Válido hasta 1 de 5 / 74)

ADMON (o REC.)

No. 1590016
FECHA 24.07.57

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales

Que Capitani de Comercio C. Carrero

NIT No. 20.128.327 está a paz y salvo por concepto del

Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

Empleado responsable [Signature]



PROBATORIO

THE COLLEGE OF THE SISKIYOU

COPIA
INFORMAL
SIN VALOR
BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL



OFICINA SECCIONAL DE CATÁSTRO DE:

EL SUSCRITO

No. _____

CERTIFICA:

Que FRANCISCO V. JIMENEZ (C.C. 11.111.111) del 11 de Agosto del 1974 del Departamento de Bogotá

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de BOGOTÁ

como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Area	Avalúo
517	LA TRINIDAD	Finca El Paraiso	1.200 m ²	1.200.000

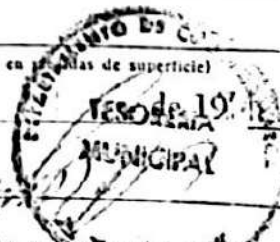
el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a

Venta total: _____ Venta parcial: _____

(Confésese si o no) (Indicar la cantidad en hectáreas de superficie)

Expedido en BOGOTÁ a 11 de Agosto de 1974

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Caquetá.



COPIA
ORIGINAL
BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

CERTIFICADO CATASTRAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL



OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:

EL SUSCRITO

No. _____

CERTIFICA:

Que _____

aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de _____
como propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Área	Avalúo

el (los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a

Venta total: _____

(Contratase si o no)

Venta parcial: _____

(Indicar la cantidad en hectáreas de superficie)

Expedido en _____ a _____ de _____

NOTA: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajará y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Caquetá.

**DISPOSICIONES CATASTRALES IMPORTANTES DE LA RESOLUCION NUMERO 290 DE 1951,
DEL INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI", Y DEL DECRETO 1366 DE 1962.**

PARA LOS TESOREROS MUNICIPALES

ARTICULO 75.—Corresponde a los Tesoreros Municipales:

- a) -Hacer en las listas de catastro las variaciones que ordene la Oficina Seccional.
- b) -E Expedir a los interesados los recibos de impuesto predial que acrediten el pago correspondiente tan pronto como éste se haga, y anularlo en las copias de los documentos catastrales.
- c) -E Expedir los certificados catastrales y los comprobantes de paz y salvo que les soliciten los contribuyentes.
- d) -Hacer las aclaraciones pertinentes sobre los avisos de mutación que les envíe la Seccional, conforme al artículo 84.
- e) -Cumplir lo dispuesto en el artículo 87
- f) -Hacer, durante el mes de enero, una relación de las acreencias por concepto de impuesto predial vigentes el 31 de diciembre inmediatamente anterior. De tal relación deberán remitir sendos ejemplares a la Oficina Seccional de Catastro y a la Contraloría del Departamento.
- g) -Informar a la Oficina Seccional sobre las novedades catastrales de que tengan conocimiento, a medida que se vayan presentando.
- h) -Diligenciar, dentro del término fijado por la Seccional, los demás asuntos que ésta les encomiende.

ARTICULO 76.—Es prohibido a los Tesoreros Municipales:

- a) -Cobrar emolumentos por la expedición de certificados catastrales o de recibos y comprobantes de paz y salvo que pidan los contribuyentes.
- b) -Hacer variaciones en las listas de catastro sin orden de la Seccional
- c) -E Expedir comprobantes de paz y salvo por impuesto predial respecto de predios no inscritos en el catastro.
- d) -Certificar que un determinado predio no figura en el catastro.

ARTICULO 77.—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores también se entiende dicho para los Recaudadores de Rentas Departamentales y Jefes de las Oficinas de Estadística Municipal, en los Departamentos de Boyacá y Caldas, respectivamente.

PARA LOS NOTARIOS

Decreto 1366 de 1962 (mayo 26)

ARTICULO 36.—Antes de protocolizar cualquier acto sobre transferencia, constitución o limitación del dominio de bienes inmuebles, el Notario, o el que haga sus veces, exigirá de los otorgantes e insertará en el instrumento, el comprobante de paz y salvo de que trata el artículo 75 de la Ley 20 de 1956 junto con el correspondiente certificado catastral, expedido por la Oficina Seccional o por el Tesorero Municipal respectivo.

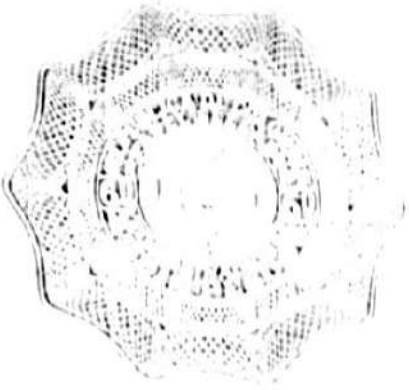
El funcionario deberá cerciorarse de que los antedichos comprobantes corresponden a la firma o firmas a que el instrumento va a referirse, y de que el nombre del otorgante o tratante coincide con el de la persona que aparece como propietario en tales comprobantes.

PARA LOS REGISTRADORES

Decreto 1366 de 1962 (mayo 26)

ARTICULO 37.—Antes de registrar los instrumentos sobre transferencia, constitución o limitación del dominio, los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados deberán cerciorarse de si los Notarios han cumplido, en cada caso, el requisito de que trata el artículo anterior.

Los Registradores de Instrumentos Públicos deberán abstenerse de inscribir en sus libros ningún acto o instrumento sobre constitución, transferencia o limitación del dominio de inmuebles, si en tales instrumentos no aparecieren insertos el comprobante de paz y salvo y el certificado catastral a que se refiere el artículo precedente.



6943

EE 03888903

COPIA
BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

32½ metros; hasta con la reunión de la
me señora Yolanda Espitia de Garzón
este mojón 4 hasta la portada. Por lo
4 pasante por los mojones n.º 1, 2, 3 y 4
encontrar el mojón 4 y así por el punto de
partida. Por lo que los bienes que

tería de esta partición fueron adquiridos, como se ve en la
adjudicación que de ellos se les hizo en la sucesión de don
NICOLAS ESPITIA VIVAS que se adelantó en el Juzgado Noveno
del Circuito de Bogotá, registrado en la Oficina de registro del
Circuito de Pacatuvá, en el libro primero, folio 191 # 497, -
tomo 30, con matrículas: para CASO HERRERO, tomo 70. # 1815 del
libro de Albán y para LA CEIBITA tomo 40. # 902 del libro de Al-
bán, con fecha mayo 2 de 1.974. - C U A R T O. - Los compare-
cientes declaran tener recibidos, real y materialmente, los
bienes que han sido materia de esta división material y que los
han sido adjudicados en especie y lo que se les adjudicó en co-
mún y proindiviso. QUINTO. - Declaran, además, que los bienes
materia de esta partición material están avaluados en sus res-
pectivos hijuelos en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS
(\$ 400.000.00) y que convienen en distribuir dicho precio así:
Para los bienes adjudicados en la hijuela de Yolanda Espitia de
Garzón \$ 210.000.00
para los bienes adjudicados en la hijuela
de ANA UBALDINA o ANA WALDINA ESPITIA DE
SANCHEZ 210.000.00
Para el bien adjudicado en común y
proindiviso en la hijuela de YOLAN-
DA ESPITIA DE GARZON y ANA WALDINA
o ANA UBALDINA ESPITIA DE SANCHEZ. 40.000.00
LEIDO este instrumento a los otorgantes y advertidos del regis-
tro dentro del término legal lo aprobaron y firmaron por ante mí y
conmigo el Notario que doy fé. A este original se agregaron los

siguientes comprobantes : RENTA No.1017418 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales. Valido diciembre 5 de/74 - Fecha Sep. 7 de 1.974 a favor de : ESPITIA DE GARZON YOLANDA CE CILIA CC. 20.653.029.- - - RENTA No. 1590018 expedido por la Administración de Impuestos Nacionales. Valido hasta diciembre 5 de 1.974- Fecha Septiembre 5 de 1.974 a favor de : ESPITIA DE -- SANCHEZ ANA UBALDINA CC. 20 .128.327 - -- CERTIFICADO CATASTRAL EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA. CERTIFICA: que ESPITIA V. JESUS (ya fallecido) Está a paz y salvo por impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 1.974 del predio que se anota. pago con resibo No. 141169 de Septiembre 6 de 1.974.- aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de ALBAN CUNDINAMARCA como propietario del siguiente predio - - - - - No. del predio 517 . Corregimiento o vereda. Chimbe. - - - - - numeracion Campo Hermoso y la Ceibita. - Area 54.8500. - - - - - Avalúo 431.000. - - el cual según declaración hecha ante el suscrito por el Interesado será enajenado a Para expedición de Hijuela de Sucesión. Expedido en Alban Cundinamarca a 6 de septiembre de 1.974 .Este original se extendió en los sellos Nos: EEO3888906--EEO3888907. --EEO3888908.-



Yolanda Espitia de Garzon
YOLANDA ESPITIA DE GARZON

20.653.029 de quipilote de S.
Ana Ubalda Espitia de Sanchez
ANA UBALDA (UBA LILA) ESPITIA DE SANCHEZ

cf 20123224 150 pto

[Signature]
JOSÉ LUIS GARCÍA

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



COPIA
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. PROBATORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES COPIA INFORMAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
6.943 DE FECHA **02** DE DICIEMBRE DEL **1.974**. TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS,
INCLUIDA ESTA EN PAPEL BLANCO.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 03 de AGOSTO de 2.021

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: javier.pabon@apoyojuridico.co
Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 14:21
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Re: Solicitud de notificación

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail solicito me remitan enlace al proceso.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend
Abogado
Apoyo Jurídico
Cel. 310 2997104
javier.pabon@apoyojuridico.co

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637643928484410418%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=u1Fae2k8nu7tjKjQKlrFpqERuGe1GhjpheVvDDLXNo%3D&reserved=0>

El 2021-08-11 14:14, javier.pabon@apoyojuridico.co escribió:

- > Buenas tardes funcionarios del juzgado.
- >
- > Por medio del presente mail allego memorial solicitando notificación,
- > los datos del proceso son:
- >
- > Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.
- > Demandante: Eladio Duarte Garzón.
- > Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.
- > Radicado: 2021 - 00032
- >
- > Gracias por la atención prestada.
- >
- > Cordialmente,
- > Javier Darío Pabón Reverend
- > Abogado
- > Apoyo Jurídico
- > Cel. 310 2997104
- > javier.pabon@apoyojuridico.co
- > <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637643928484410418%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=u1Fae2k8nu7tjKjQKlrFpqERuGe1GhjpheVvDDLXNo%3D&reserved=0>
- > ;sdata=u1Fae2k8nu7tjKjQKlrFpqERuGe1GhjpheVvDDLXNo%3D&reserved=0

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: javier.pabon@apoyojuridico.co
Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 18:13
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: RE: Solicitud de notificación

Buenas tardes,

Confirmando recibido.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

www.apoyojuridico.co

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 4:52 p. m.

Para: seccivilencuesta 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>

Asunto: RE: Solicitud de notificación



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Carrera 1 # 3 - 08 Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 25019-40-89-001-2021-00032

En Albán Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), se le notifica al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.468 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante correo electrónico allega poder, el cual fue conferido por VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No.52.558.428 expedida en Engativá, quien es la representante legal de la compañía SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, donde fue aportado el correspondiente Certificado de

Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad que para la presente ostenta la calidad de Demandada, dentro del proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con Radicado No. **2021-00032** instaurado por ELADIO DUARTE GARZÓN, en contra de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO , que cursa en este Despacho Judicial.

En el correo allegado, el apoderado de la entidad demandada SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., solicita sea notificado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se le notifica la demanda al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND como apoderado judicial de la Entidad aquí demandada, del Auto Admisorio de la demanda de fecha 28 de abril del 2021, para ello, se envía Expediente de forma digital donde se encuentra la demanda, junto sus anexos, copia del auto mencionado y demás trámites procesales, advirtiéndole que la misma dispone de un término de diez (10) días, para contestar y allegar pruebas, de igual manera se le informa a la parte pasiva que el termino empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte pasiva, de conformidad con el correo allegado indica como correo electrónico: javier.pabon@apoyojuridico.co, dirección electrónica en la que recibirá notificaciones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina.

Se observó lo de Ley.

Secretaria,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de notificación

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail solicito me remitan enlace al proceso.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend
Abogado
Apoyo Jurídico
Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637643928484410418%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=u1Fae2k8nu7tjKjQKlrFpqERuGe1Ghjp hheVvDDLXNo%3D&reserved=0>

El 2021-08-11 14:14, javier.pabon@apoyojuridico.co escribió:

> Buenas tardes funcionarios del juzgado.

>

> Por medio del presente mail allego memorial solicitando notificación,

> los datos del proceso son:

>

> Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.

> Demandante: Eladio Duarte Garzón.

> Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.

> Radicado: 2021 - 00032

>

> Gracias por la atención prestada.

>

> Cordialmente,

> Javier Darío Pabón Reverend

> Abogado

> Apoyo Jurídico

> Cel. 310 2997104

> javier.pabon@apoyojuridico.co

>

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637643928484410418%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=u1Fae2k8nu7tjKjQKlrFpqERuGe1Ghjp hheVvDDLXNo%3D&reserved=0>

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: javier.pabon@apoyojuridico.co
Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 16:46
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban;
vanesatapiam@gmail.com
Asunto: Contestación de la demanda - 2021 – 00032.
Datos adjuntos: 2021_0827_Contestación de demanda_Alban.pdf

Buenos días funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail procedo a presentar contestación de la demanda inicialmente presentada por la apoderada judicial del señor ELADIO DUARTE GARZÓN, los datos del proceso son:

Proceso de pertenencia

Demandante: ELADIO DUARTE GARZÓN

Demandada: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Rad. 2021 – 00032

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C83d3a0111dc345373f1408d969a41a64%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637656975914591854%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=gTOCXmT%2F1bOlr4TnryCShHavMh%2BjqvFvRL4KgsUNd0s%3D&reserved=0>

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (Cundinamarca)
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia
Demandante: ELADIO DUARTE GARZÓN
Demandada: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Rad. 2021 – 00032

Asunto: Contestación de demanda

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica de naturaleza comercial perteneciente al sector financiero, identificada con NIT 800.168.763-5, y representada legalmente por la señora **VIVAN JOHANA REYNA ABRIL**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía 52.558.428; por medio del presente procedo a presentar contestación de la demanda inicialmente presentada por la apoderada judicial del señor **ELADIO DUARTE GARZÓN**. La presente contestación de demanda se fundamenta en lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 96, norma que reza:

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo lo dispuesto por la norma, se procede a contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto por la norma legal.

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS

Respecto del hecho PRIMERO. **No me consta.**

Se trata de un hecho que se habría presentado hace aproximadamente 40 años. La sociedad fiduciaria que represento no conoció directa ni indirectamente esta circunstancia. Bajo ese entendido, se trata de una afirmación sin sustento, que no se compadece de la realidad jurídica del predio que es objeto del proceso.

Respecto del hecho SEGUNDO. Se trata de un hecho complejo, y en consecuencia procedo a pronunciarme sobre cada uno de los hechos descritos en este acápite, así:

No me consta la denominación del predio que es objeto del proceso. Es claro, y siempre ha sido claro tanto para la sociedad que represento como para la fideicomitente, que el predio identificado allí forma parte de la finca “CAMPO HERMOSO”, compuestos por tres predios legalmente identificados, de los cuales, el que forma parte de la presente controversia, es solo uno de ellos.

No es cierto el ánimo de señor y dueño por parte del demandante. Por el contrario, ha sido la sociedad fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo “COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE” -constituido mediante escritura pública 2.175 de 22 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría 42 de Bogotá- la que ha ejercido el ánimo de señor y dueño sobre ese específico predio, incluyendo la porción que el demandante alega poseer.

Téngase en cuenta, por ejemplo, que la sociedad fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, ha afrontado la defensa judicial de ese predio en contra de terceros, y el aquí demandante en ningún momento ha comparecido para disputar ese derecho.

Respecto del hecho TERCERO. No es cierto.

El ánimo de señor y dueño lo ostenta la sociedad fiduciaria cuyos intereses represento, siendo vocera legal del patrimonio autónomo constituido, es decir, en el marco de un contrato de fiducia constituido para crear el patrimonio autónomo “COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE” -constituido mediante escritura pública 2.175 de 22 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría 42 de Bogotá.

Cabe resaltar que en todos los escenarios procesales en donde se ha discutido la posesión del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 156-28739, ha brillado por su ausencia quien aquí se denomina como poseedor de una parte de dicho predio. Tampoco le fue informado a la sociedad fiduciaria, ni antes ni durante la constitución del contrato fiduciario, la existencia de un poseedor de ese predio que fuese distinto a la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE.

La manifestado, en consecuencia, deberá ser probado por la parte que lo alega.

Respecto del hecho CUARTO. No me consta.

Se trata de un hecho en el que se transmite una apreciación subjetiva en cabeza del demandante. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que la documentación oficial relacionada con predio ha estado disponible para el público durante mucho tiempo.

En todo caso, solicito que se tenga como **confesado** la atribución de propiedad que realiza la apoderada en el hecho, al señalar textualmente “creía que era propiedad del estado”. Lo anterior, pues demuestra que el demandante realmente no se considera dueño y señor del inmueble objeto del proceso.

Respecto del hecho QUINTO. Se trata de un hecho complejo, y en consecuencia procedo a pronunciarme sobre cada uno de los hechos descritos en este acápite, así:

No me consta cuándo se dio cuenta el demandante que el predio objeto de este proceso no es de su propiedad, ni que forma parte de la Finca “CAMPO HERMOSO”.

No es cierto el tamaño que se le asigna a ese predio. El área real del mismo se encuentra consignada en la escritura 2.175 de 22 de mayo de 1995, otorgada ante la Notaría 42 de Bogotá. La misma se allega como prueba aportada con esta contestación, dado que la identidad y tamaño del predio es objeto de prueba en este proceso.

Respecto del hecho SEXTO. No es cierto.

Según se ha dicho atrás, el predio objeto del proceso ha sido temas de amplios y distintos debates a nivel judicial y administrativo. En ninguno de esos ámbitos se ha hecho presente el aquí demandante alegando ningún tipo de derecho sobre todo o parte de los predios. En consecuencia, si en efecto alega ser poseedor del predio, ese *animus* no se ha exteriorizado pues ningún otra persona le reconoce tal calidad.

La posesión de ese predio la ha venido ejerciendo la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. como vocera del patrimonio autónomo “COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE” -constituido mediante escritura pública 2.175 de 22 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría 42 de Bogotá. El contexto en el que se ha venido ejerciendo y disputando esa posesión con terceros, ha sido objeto de procesos que se encuentran plenamente documentados, y cuyo contenido se allegará al proceso en virtud de las peticiones probatorias elevadas.

Respecto del hecho SÉPTIMO. No es cierto.

El demandante no es, ni nunca ha sido poseedor del predio objeto del proceso.

En consecuencia, parece ser cierta la identificación del bien pretendido en usucapión, pero bajo entendido que forma parte del predio cuya propiedad y posesión se ha venido ejerciendo por la sociedad fiduciaria, y que es objeto de dispuestas en otros procesos judiciales, como los que aquí se reseñan.

Respecto del hecho OCTAVO. No es cierto como está planteado.

La identificación aportada en virtud del levantamiento topográfico deberá ser valorada junto con los demás medios de convicción. Sin embargo, no es cierto que se ejerza posesión alguna, puesto que si ello fuera así, el demandante se habría hecho partícipe del proceso 2014 - 00090 que se inició ante el Juzgado 1º del Circuito de Facatativá por el señor HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES, o incluso frente a los procesos policivos que involucran a este último señor. Tampoco se ha hecho presente frente a las gestiones que se adelantan en el marco del proceso reivindicatorio de dominio que cursa ante el Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá, iniciado en contra del señor CASTRO COLMENARES y Otros.

La sociedad fiduciaria que represento no reconoce posesión inscrita, material, cedida o de cualquier otra naturaleza en cabeza del aquí demandante. Por lo tanto, la afirmación deberá ser demostrada.

Respecto del hecho NOVENO. Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Respecto de la pretensión PRIMERA. Me opongo.

En primer lugar, es del caso resaltar que no se cumplen los requisitos para la adquisición de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva del dominio, dado que no se ha ejercido posesión eficaz respecto del mismo, es decir, una posesión exenta de vicios que permita al poseedor adquirir por usucapión.

En segundo lugar, la oposición a la prosperidad de la pretensión deriva del hecho de que el terreno, no está siquiera medianamente identificado. El levantamiento topográfico que se aporta no cuenta con elementos reales que permitan demostrar a qué predio se hace referencia, ni los puntos de referencia para poder identificarlo.

Sin embargo, aún si todo lo mencionado fuese cierto, lo cierto es que la demanda ha sido indebidamente formulada, dado que la sociedad cuyos intereses represento no es la propietaria del inmueble, sino que es simplemente la vocera de un patrimonio autónomo. Esto es especialmente relevante, dado que la calidad bajo la cual se ha convocado a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS, es en nombre propio. La distinción es tan importante como confundir al apoderado con el poderdante en un proceso judicial.

Desde el punto de vista, la parte demandante presenta una supuesta posesión ejercida desde hace más de cuarenta años, pero ninguna prueba sobre el particular se aporta o se solicita. En consecuencia, lo único que hay es lo afirmado por la apoderada en la demanda.

Por lo tanto, existen razones de fondo y de forma para afirmar que la pretensión no tiene vocación de prosperar.

Respecto de la pretensión SEGUNDA. Me opongo.

Se trata de una pretensión que, depende para su prosperidad, de la declaratoria de la pretensión principal. Toda vez que en criterio de esta parte no es viable declarar la usucapión, tampoco lo sería esta consecuencia accesoria. Adicionalmente, es del caso resaltar que esta pretensión carece de cualquier fundamento fáctico que la soporte, o probatorio que permite declararla.

Respecto de la pretensión TERCERA. Me opongo.

Se trata de una pretensión que, depende para su prosperidad, de la declaratoria de la pretensión principal. Toda vez que en criterio de esta parte no es viable declarar la usucapión, tampoco lo sería esta consecuencia accesoria.

Respecto de la pretensión CUARTA. Me opongo.

Esta pretensión no es técnicamente una pretensión, sino una petición procesal: el emplazamiento de que trata el citado artículo del Código General del Proceso. En consecuencia, no se trata de un aspecto que deba ser resuelto en la demanda, sino desde el auto admisorio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La demanda se encuentra indebidamente formulada, en la medida en que se ha formulado en contra de la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., cuyo patrimonio es esencialmente distinto que el de los patrimonios autónomos que administra.

Como se ha señalado desde el pronunciamiento, la sociedad fiduciaria es vocera del patrimonio autónomo “COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE” -constituido mediante escritura pública 2.175 de 22 de mayo de 1995 otorgada por la Notaría 42 de Bogotá- la que ha ejercido el ánimo de señor y dueño sobre ese específico predio, incluyendo la porción que el demandante alega poseer.

Sin embargo, tal y como consta con claridad en la demanda, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. no puede ser la demandada principal de este proceso, puesto que no es su patrimonio el que está en juego sino el patrimonio autónomo constituido mediante la escritura pública recién referenciada. Bajo ese entendido, el artículo

ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

(Subrayado por fuera del texto original)

A continuación, el artículo 54 señala la manera como se comparece al proceso:

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al

proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Los grupos de personas comparecerán al proceso conforme a las disposiciones de la ley que los regule.

Los concebidos comparecerán por medio de quienes ejercerían su representación si ya hubiesen nacido.

(Subrayado por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo expuesto en las anteriores normas, es claro que la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., como persona jurídica del sector financiero que es, tiene un patrimonio propio que es un atributo de su personalidad jurídica. Sin embargo, la propiedad del inmueble de la referencia no es de la sociedad, sino que es un patrimonio autónomo distinto de su propio patrimonio. Bajo ese entendido, el patrimonio autónomo incluso tiene un registro único tributario propio que es distinto del de la sociedad, lo que se evidencia con el NIT (se aporta prueba documental).

Es claro que uno de los presupuestos procesales del proceso de pertenencia es que la demanda se dirija en contra del patrimonio autónomo. Como se observa a folio 12 del expediente digital, en relación con la prueba documental del certificado de tradición y libertad del inmueble, se observa con claridad la anotación “CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL”.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-1995 Radicación: 4565	
Doc: ESCRITURA 2175 del 22-05-1995 NOTARIA 42 de BOGOTÁ	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA	
A: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A.	X

Por tratarse de un contrato típico desarrollado por el derecho mercantil, me remito a las consideraciones que ha dado la jurisprudencia sobre el particular. En esencia, sin embargo, la parte demandante demandó a quien no era, puesto que la parte, en este proceso, ha debido ser el patrimonio autónomo y no la sociedad fiduciaria. Como se dijo líneas atrás, demandar a la sociedad fiduciaria en vez del patrimonio autónomo, es como demandar a un apoderado, por algo que tiene que ver con los derechos e intereses del poderdante.

B. INEXISTENCIA DE POSESIÓN:

Según se ha señalado atrás, para efectos de que prospere la petición de declarar la usucapión, se debe demostrar por parte de la demandante la existencia de una posesión eficaz, es decir una posesión no viciosa. Sin embargo, en este caso, nada se acredita en torno de la posesión. Será necesario dilucidar a través de los demás medios de convicción, si existe posesión, o siquiera tenencia sobre el bien inmueble por el que se demanda. La parte demandante, sin embargo, ni siquiera allega prueba alguna del momento en el que habría iniciado la posesión, por lo que es imposible establecer una defensa puntual y probatorio sobre un hecho que no es acreditado, pero que es la piedra angular de cualquier proceso de pertenencia.

La parte demandada, demostrará que además de no ser la llamada a afrontar el proceso, tampoco el demandante reúne los requisitos mínimos de ley para haber iniciado el proceso de pertenencia con vocación de éxito. Para ello, los testigos que forman parte del fideicomitente, darán cuenta sobre el particular, además de los procesos judiciales que se allegarán para que consten en el proceso. Se demostrará, en consecuencia, de qué manera se ejerció la posesión antes de que el señor LÁZARO ESCOBAR y su familia debiese abandonar la región por hechos de violencia y amenazas en contra de su seguridad. Se mostrará igualmente quién o quiénes realmente asumieron una posesión ineficaz sobre el predio, y de qué manera el patrimonio autónomo ha sido defendido judicialmente, ante procesos policivos, entre otros.

Como se verá a lo largo del proceso, al referirse esta parte a inexistencia de posesión, se refiere a la ausencia tanto del *corpus* como del *animus*, que constituyen el concepto de posesión. Al finalizar el proceso, al Despacho no le quedará duda de que el demandante no es poseedor, y por tanto no pueden prosperar sus pretensiones.

C. INEXISTENCIA DE TÉRMINO DE POSESIÓN:

De conformidad con lo expuesto en el pronunciamiento de los hechos, se tiene que el demandante no puede haber tenido el tiempo mínimo de posesión dado que la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA., directamente o mediando el contrato de fiducia suscrito con la sociedad FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. (hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.), ha tenido plena y pacífica posesión del inmueble hasta el año 2010. Las pruebas

allegadas, además de las que se han de practicar a lo largo del proceso, dan cuenta de esta circunstancia.

La ley exige, para efectos del cumplimiento de requisitos para la prescripción extraordinaria, que la posesión se haya ejercido de manera ininterrumpida por un término de 10 años. Independientemente de los elementos de convicción que pueda aportar la parte demandante, es claro que existen pruebas contundentes que permiten concluir que no es posible que el demandante haya sido poseedor o siquiera tenedor del inmueble durante 40 años, como lo alega, ni tampoco durante los 10 que exigiría actualmente la ley para usucapir. Se podrá documental y procesalmente demostrar quienes realmente han venido ejerciendo la posesión, y a si dicha posesión es eficaz o no. Se concluirá que el demandante no ha ejercido posesión sobre el bien inmueble, y por tanto no podría cumplir con el requisito del tiempo mínimo de posesión.

D. INNOMINADA

Las demás que se logren demostrar a lo largo del proceso.

IV. PRUEBAS

Se solicita a ese Despacho, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las que a continuación se enuncian:

Aportadas:

1. Registro Único Tributario sobre el patrimonio autónomo de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, en donde reposa el inmueble objeto de litigio. (4 Folios)
2. Escritura pública No. 2175 del 22 de mayo de 1995 otorgada en la NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., donde se contempla la FIDUCIA MERCANTIL sobre el inmueble objeto de litigio. (23 Folios)
3. Rendición de cuentas del 1 de enero al 30 de junio de 2021, expedida por SERVITRUST GNB SUDAMERIS en donde se detalla los pormenores de la fiducia mercantil sobre el inmueble objeto de litigio y los pleitos afrontados. (8 folios)
4. Derecho de petición dirigido al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., solicitando copia o acceso al expediente identificado como 25875311300220180013100, para que haga pare probatoria frente al proceso de la referencia. (11 Folios)

5. Respuesta del JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dando alcance a la petición radicada. (1 Folio)
6. Derecho de petición dirigido al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., solicitando copia o acceso al expediente identificado como 25875311300120140009000, para que haga pare probatoria frente al proceso de la referencia. (11 Folios)
7. Respuesta automática del JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dando alcance a la petición radicada. (1 Folio)

Solicitadas:

Pruebas testimoniales.

8. Declaración del señor ALEJANDRO ESCOBAR SUAREZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80'178.142, residente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y quien podrá ser citado por intermedio del suscrito o por medio del correo electrónico alejoescobars@gmail.com. La presente prueba tiene por objeto dar fiel testimonio sobre la constitución de la fiducia, adicionalmente mostrar la realidad sobre la posesión del inmueble objeto de litigio.
9. Declaración de la señora ALBA ESPERANZA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 23'272.594, residente y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y quien podrá ser citada por intermedio del suscrito o a la dirección Carrera 9 # 84C-70. . La presente prueba tiene por objeto dar fiel testimonio sobre la constitución de la fiducia, adicionalmente mostrar la realidad sobre la posesión del inmueble objeto de litigio.

Interrogatorio de parte.

10. Interrogatorio a instancia de parte del demandante ELADIO DUARTE GARZON., con miras a exponer la falta de legitimidad para pedir la adquisición de dominio por prescripción y demás hechos relevantes. Los datos de domicilio y contacto del mismo serán aquellos que consten en la demanda y la subsanación de la misma.

Oficio.

11. Por considerar que se trata de prueba pertinente y relevante, además de tratarse de información sometida a reserva, solicito amablemente se sirva oficiar al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para efectos de que esta allegue al presente proceso copia autentica o certificada integralmente de los documentos bajo el radicado No. 25875311300120140009000. Lo anterior dado que se trata de pruebas

compartidas que fueron allegadas en primera medida a ese proceso y no se cuentan con más documentos originales. Por lo tanto, es pertinente y necesario contar con esa información.

12. Por considerar que se trata de prueba pertinente y relevante, además de tratarse de información sometida a reserva, solicito amablemente se sirva oficiar al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para efectos de que esta allegue al presente proceso copia autentica o certificada integralmente de los documentos bajo el radicado No. 25875311300220180013100. Lo anterior dado que se trata de pruebas compartidas que fueron allegadas en primera medida a ese proceso y no se cuentan con más documentos originales. Por lo tanto, es pertinente y necesario contar con esa información.

NOTA: *Frente a las peticiones que constan en los numerales 11 y 12, la parte demanda solicitó por vía de derecho de petición los citados documentos. Dado la brevedad del tiempo, no se pudieron allegar, por lo que se solicitan los oficios, o en su defecto que se permita a la parte demanda allegar los documentos apenas sean remitidos por los respectivos despachos judiciales.*

V. ANEXOS

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.
2. Poder aportado por el representante legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. para efectos de contestar la demanda y representar a esa parte en el curso del proceso (*aportado con la petición de notificación*).
3. Certificado de existencia y representación legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. donde constan los datos de notificación de mi representada.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito se tengan como datos de contacto los siguientes:

Demandada:

SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co
Dirección: Carrera 7 No. 75 – 85, Piso 10
Ciudad: Bogotá D.C.

Apoderado Judicial de la Parte Demandada:

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
Dirección: Carrera 7 No 17 – 51 Oficina 904
Correo electrónico: javier.pabon@apoyojuridico.co
Ciudad: Bogotá D.C.

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, informo al Despacho que como canales de comunicación empleados, se acudirá al correo electrónico señalado por el suscrito apoderado para fines de remitir correos electrónicos y recibirlos. En el evento en que se requiera el envío de documentación muy “pesada” en materia de tamaño de archivos, se acudirá a una carpeta virtual creada para los efectos en Google Drive. Por último, es de señalar que el suscrito estará habilitado para realizar las labores de coordinación de diligencias u otros, al teléfono celular 310 2997104.

Demandante:

Respecto de las demás partes e intervinientes, solicito se tengan como datos de notificación aquellos que han sido inicialmente consignados por la demanda principal y/o su subsanación.

En los anteriores términos doy por contestada la demanda formulada por la apoderada de ELADIO DUARTE GARZÓN.

Del Señor Juez,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá
T.P. 152.364 del C. S. de la Judicatura

PODER No.GG-098-2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBAN
Cundinamarca
Carrera 1 No. 3-08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ELADIO DUARTE GARZON
DEMANDADO	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
RADICADO	2021-00032

VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.558.428 expedida en Engativá, obrando en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento adjunto, manifiesto a ustedes que por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., ejerza la defensa de los intereses de la entidad en la calidad enunciada, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse de cualquier acto, contestar la demanda e interponer demanda de reconvenición, proponer toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, presentar nulidades, aportar y solicitar pruebas, sustituir y reasumir el presente poder y en general realizar todas las gestiones inherentes al cabal cumplimiento de este mandato, conforme a los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase en consecuencia, señor Juez reconocerle personería al Doctor PABÓN REVEREND como nuestro apoderado judicial para los efectos procesales correspondientes.

Cordialmente,



VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL
C.C. No No.52.558.428 de Engativá
Representante Legal
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Acepto:

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del C. S. de la Judicatura

Anexo,	lo anunciado
Elaboró:	María del Pilar Sosa Neira
Aprobó:	Ana Lucia Tovar Luna

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348567191182234

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 14:30:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., así mismo podrá utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Mercantil según la forma de las anónimas, de carácter privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3873 del 10 de julio de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SOCIEDAD FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A

Resolución S.B. No 1829 del 24 de noviembre de 2005 No objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual la sociedad Fiduciaria Tequendama absorbe a la Fiduciaria Sudameris S.A. y ésta se disuelve sin liquidarse, protocolizada mediante Escritura Pública 11220 del 29 de noviembre de 2005, Notaría 18 de Bogotá.

Escritura Pública No 11221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. por FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo usar la sigla FIDUGNBSUDAMERIS

Escritura Pública No 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de nombre de FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. sigla FIDUGNBSUDAMERIS por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Escritura Pública No 3715 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifíco su razón social por la de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., así mismo podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS, seguido o no de las expresiones anónima o la sigla S.A.

Resolución S.F.C. No 1342 del 29 de septiembre de 2015 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de FIDUCIARIA GNB S.A. (entidad absorbida) y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. (entidad absorbente). Protocolizada mediante Escritura Pública 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2871 del 16 de julio de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General, nombreado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removable libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. **PARAGRAFO:** El representante legal, podrá delegar parte de sus funciones o constituir apoderados cuando haya lugar a ello. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son funciones del Gerente General: a) Representar a la Fiduciaria ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo o judicial. En ejercicio de dicha representación, podrá comprometer a la sociedad en toda clase de actos, operaciones y contratos usando la firma social de la Fiduciaria de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348567191182234

Generado el 02 de agosto de 2021 a las 14:30:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

acuerdo con la ley y los estatutos; b) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con éstos estatutos; c) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos que les corresponda conocer; y convocar ambos cuerpos a reunión ordinaria o extraordinaria de conformidad con estos estatutos; d) Resolver sobre operaciones de carácter fiduciario o administrativo que por su naturaleza especial tengan carácter excepcional, urgente o inaplazable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la reunión más próxima de la misma; e) Nombrar o remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva y fijarles su remuneración; f) Nombrar y constituir los apoderados o mandatarios generales judiciales y extrajudiciales que se requieran para la salvaguarda de los intereses de la Fiduciaria; con las facultades que creyeren convenientes, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos; g) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confieren las leyes, los estatutos sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se reelecciona con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. (Escritura Pública 02863 del 26 de marzo de 2009 Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Vivian Johana Reyna Abril Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 52558428	Gerente General
Ana Lucía Tovar Luna Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 52202556	Suplente del Gerente General


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Nit: 800.168.763-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00506637
Fecha de matrícula: 13 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono comercial 1: 4390000
Teléfono comercial 2: 3433900
Teléfono comercial 3: 2750000
Páginas web: FIDUTEQUENDAMA.COM.CO
FIDUCIARATEQUENDAMA.COM.CO
W.W.W.FIDUCIARIA.GNBSUDAMERIS.COM.CO
WWW.SERVITRUST.GNBSUDAMERIS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 75 - 85 / 87 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: servitrust@gnbsudameris.com.co
Teléfono para notificación 1: 4390000
Teléfono para notificación 2: 3433900
Teléfono para notificación 3: 2750000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 11220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de diciembre de 2005 bajo el número 1024184 del libro IX, en virtud de la fusión la sociedad de la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe a la sociedad FIDUCIARIA SUDAMERIS S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 11221 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 29 de noviembre de 2005, inscrita el 01 de diciembre de 2005 bajo el número 1024218 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S A, por el de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS.

Por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2009, inscrita el 28 de abril de 2009 bajo el número 1293002 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: FIDUGNBSUDAMERIS, por el de: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo utilizar la sigla: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

Por Escritura Pública No. 3583 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2015, inscrita el 20 de noviembre de 2015 bajo el número 02037716 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA GNB S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2042.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14
Recibo No. 0121067886
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, servicios y operaciones propias de las sociedades de servicios financieros de la clase de las sociedades fiduciarias, que son permitidos a estas instituciones financieras con sujeción a las facultades, requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes de la República de Colombia, parágrafo primer operaciones conexas con el objeto social: En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá realizar, con las limitaciones legales, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y que de manera directa se relacionen con su objeto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.316.357.000,00
No. de acciones : 13.316.357,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 43 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2018 con el No. 02358683 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Verastegui Carvajal	C.C. No. 000000019113224
Segundo Renglon	Luis Hernando Aguilera Cuenca	C.C. No. 000000012230088
Tercer Renglon	Jaime Cortes Rivera	C.C. No. 000000079474350
Cuarto Renglon	Maria Eugenia Arbelaez Cifuentes	C.C. No. 000000024575969
Quinto Renglon	Myriam Milena Alvarado Garcia	C.C. No. 000000039539375

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Fernando Mejia Villegas	C.C. No. 000000079870752
Segundo Renglon	Luis Eduardo Burgos Gomez	C.C. No. 000000079280377
Tercer Renglon	Vivian Johana Reyna Abril	C.C. No. 000000052558428
Cuarto Renglon	Maria Paula Villalba Agudelo	C.C. No. 000000052884216
Quinto Renglon	Ana Lucia Rodriguez Villarraga	C.C. No. 000000039760750

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2020 con el No. 02604066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Leonardo Nova Martinez	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T

Por Documento Privado del 30 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492658 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Catherine Hernandez	Celis C.C. No. 000001013593412 T.P. No. 151787-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 9907 del 19 de junio de 2008 de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C., inscrita el 2 de julio de 2008 bajo el No. 13965 del libro V, compareció Edgar Guerrero Molano, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 215.931 de Bogotá, quien obra en su calidad de gerente general de la sociedad en referencia, confiere poder general amplio y suficiente a el Señor Jesús Eduardo Cortes Mendez, mayor de edad, vecino de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía número 93.379.283 de Ibagué, con tarjeta profesional de abogado No. 63.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. realice las siguientes gestiones, actos y demás diligencias que se relacionen con el giro ordinario de sus negocios: A) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., ante las entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, ante sus organismos adscritos o vinculados, ante la rama judicial y legislativa del poder público, fiscalías, procuradurías y contralorías, en cualquier petición actuación, diligencia, proceso, y en los cuales la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. actué o tenga interés alguno, bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, presentar y contestar demandas, hacer y contestar llamamientos en garantía y denuncias del pleito, interponer toda clase de recursos, solicitar y aportar pruebas. B) Para notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS sea parte o se le cite. C) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. ante las superintendencias en general y específicamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en trámites y diligencias ante el defensor del cliente financiero. D) Para representar a la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A. en cualquier diligencia de conciliación ante cualquier entidad u organismo, judicial o extrajudicialmente, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS S.A., así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte, y aquellos que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, que en el caso de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, comprenden la absolución de interrogatorio de parte, facultándolo expresamente para confesar la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y demás. Así mismo, para que comparezca a absolver interrogatorios de parte, confiriéndole expresas facultades para confesar, exhibir documentos, reconocer documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código de Procedimiento Civil. El apoderado no recibirá remuneración por el ejercicio del presente poder. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado.

Por Escritura Pública No. 3847 del 22 de junio de 2016 de la Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13 de Bogotá D.C., inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00037017 del libro V, compareció Edgar Orlando Guerrero Molano, identificado con la cédula de ciudadanía número 215.931 de Chía, quien obra en su calidad de gerente general de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., por el presente instrumento público confiere poder general a la abogada Ana Lucia Tovar Luna, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.202.556 expedida en la ciudad de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 99.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. A). Represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. en las audiencias que se surtan ante entidades judiciales o administrativas, ya sean del orden nacional, departamental o municipal ante la rama judicial, legislativa, fiscalías, procuraduría, contralorías, en cualquier petición, actuación, diligencia, proceso, en la que actúe o tenga interés SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sea citado como parte o tercero interviniente. B). Para que se notifique de cualquier decisión, providencia judicial, acto administrativo a nombre de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. C). Para que represente a SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA En cualquier audiencia de conciliación, con facultad expresa de conciliar en nombre y representación de la fiduciaria, así como para efectuar todos y cada uno de los actos que corresponde ejecutar a la parte y que puedan o deban ejercerse dentro de la audiencia de conciliación, facultándola expresamente para absolver interrogatorios de parte, confesar, fijar hecho y pretensiones, así como para exhibir y reconocer documentos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.847	9-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
3.873	10-VII-1.992	18-STAFE BTA.	13- VII-1.992 NO.371.272
4.187	29-VI -1.993	18 STAFE BTA	19-VII -1.993 NO.412.976
4.859	23-VII-1.993	18 BOGOTA	11-VIII-1.993 NO.415.828
1.202	14-III-1.996	18 STAFE BTA	20- III-1.996 NO.531.574
1.517	03- IV -1997	18 STAFE BTA	14- IV -1.997 NO.580.939

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 2 de abril de 1998 de la Revisor Fiscal	00628899 del 3 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006045 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659279 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003926 del 3 de septiembre de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00796909 del 4 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003702 del 21 de noviembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00806602 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001614 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00882071 del 29 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001751 del 19 de mayo de 2004 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00935289 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0007770 del 22 de agosto de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01007798 del 24 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011220 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024184 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0011221 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01024218 del 1 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001037 del 17 de marzo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01046342 del 28 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002703 del 29 de junio de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01064194 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001479 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01206198 del 16 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2863 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01293002 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1695 del 13 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01375786 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1843 del 27 de marzo de	01821305 del 28 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14**

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2626 del 22 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01828666 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1590 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01923951 del 26 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3080 del 28 de mayo de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01943766 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3583 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02037716 del 20 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3557 del 2 de julio de 2021 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02729058 del 30 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 24 de junio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2005 bajo el número 00998694 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO GNB SUDAMERIS S A PUDIENDO UTILIZAR EL NOMBRE DE BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración de Situación de Control****

La Situación de Control inscrita bajo el número 998694 también es ejercida sobre la sociedad: BANCO TEQUENDAMA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14****Recibo No. 0121067886****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.648.234.485

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:07:14

Recibo No. 0121067886

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210678865B822

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



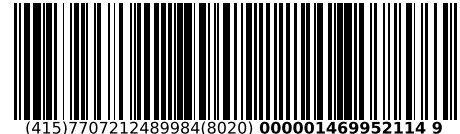
DOI: 10.1002/anie.201500000

2. 根据《公司法》第 151 条第 2 款的规定，股东提起派生诉讼，应当先向监事会或者监事提出书面请求，要求他们提起诉讼。如果监事会或者监事拒绝提起诉讼，或者在收到请求后 30 日内未予答复，或者情况紧急、不立即提起诉讼将会使公司利益受到难以弥补的损害的，股东才可以为了公司的利益以自己的名义直接向人民法院提起诉讼。

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14699521149



(415)7707212489984(8020) 000001469952114 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 4 3 5 7

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 7 75 85 87 P 10

42. Correo electrónico

servitrust@gnbsudameris.com.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 3 9 0 0 0

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

6 4 3 1

1 9 9 2, 0 7, 1 6

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
7 8 9 1 4 3 3 4 2 4 8 5 2

07- Retención en la fuente a título de rent 52- Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 07 - 22 / 08 : 22: 25

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

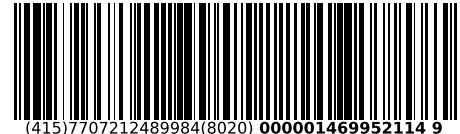
984. Nombre REYNA ABRIL VIVIAN JOHANA

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14699521149



(415)7707212489984(8020) 000001469952114 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 4 3 5 7 7

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

9 8

72. Número

73. Fecha

1 9 9 2 0 7 1 6

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

9 8

76. Fecha de registro

1 9 9 2 0 7 1 6

77. No. Matricula mercantil

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica

1

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

FIDEICOMISOS SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

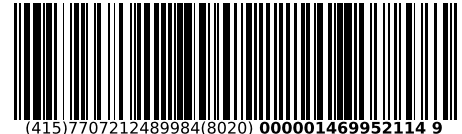
172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14699521149



(415)7707212489984(8020) 000001469952114 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 5 4 3 5 7 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

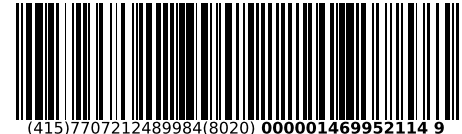
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8 1 1 0 9	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní	101. Número de identificación 1 3 5 2 5 5 8 4 2 8	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido REYNA	105. Segundo apellido ABRIL	106. Primer nombre VIVIAN	107. Otros nombres JOHANA		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8 1 2 1 3	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3 5 2 2 0 2 5 5 6	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido TOVAR	105. Segundo apellido LUNA	106. Primer nombre ANA	107. Otros nombres LUCIA		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
3	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres		
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14699521149



(415)7707212489984(8020) 000001469952114 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 0 5 4 3 5 7

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 3	126. DV 8 0 0 7 4 3 3 1	127. Número de tarjeta profesional 1 3 3 6 7 0
	128. Primer apellido NOVA	129. Segundo apellido MARTINEZ	130. Primer nombre ANDRES	131. Otros nombres LEONARDO
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 4 3 0 4 8	133. DV 4	134. Sociedad o firma designada PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 6 2 5			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación 1 3	138. DV 1 0 1 3 5 9 3 4 1 2	139. Número de tarjeta profesional 1 5 1 7 8 7
	140. Primer apellido CELIS	141. Segundo apellido HERNANDEZ	142. Primer nombre CATHERINE	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 4 3 0 4 8	145. DV 4	146. Sociedad o firma designada PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 8 0 1			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 1 3	150. DV 7 9 2 8 0 3 7 7	151. Número de tarjeta profesional 3 8 3 1 7 - T
	152. Primer apellido BURGOS	153. Segundo apellido GOMEZ	154. Primer nombre LUIS	155. Otros nombres EDUARDO
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 0 6 0 2 0 2	157. DV 1	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 0 6 0 2 0 2			

AA 946965



2000

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.175 /
DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO /
FECHA DE OTORGAMIENTO: Veintidos (22) de
Mayo /
de mil novecientos noventa y cinco /
(1.995) /

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: FIDUCIA MERCANTIL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ALBA ESPERANZA SUAREZ CASTRO en nombre y representación de COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA y BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ en nombre y representación de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: ALBA ESPERANZA SUAREZ CASTRO, mayor de edad, y domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.23.272.594, expedida en Tunja, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación, de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA, según consta en certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para que se protocolice con el presente público instrumento y quien para efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE de una parte, y de otra, BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

3'228.573/de Usaquén, quien en su condición de Presidente actúa en representación de **FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.**, Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No.3.873 del 10 de Julio de 1.992 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No.2.871 del 16 de Julio de 1.992, lo cual acredita con Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, del cual hace entrega para su protocolización en el presente Instrumento Público, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato se denominará EL FIDUCIARIO,/ y manifestaron que por medio del presente escrito celebran un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, conforme a las previsiones generales de los artículos 1.226 y siguientes del Código de Comercio, y las particulares que se expresan a continuación: -----

CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente es un Contrato Irrevocable de Fiducia Mercantil, regido por las normas del Código de Comercio y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. -----

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la transferencia a EL FIDUCIARIO a título de Fiducia Mercantil de los bienes inmuebles que a continuación se determinan por su cabida y linderos, para que EL FIDUCIARIO se constituya en su pleno propietario, ejerza las acciones y derechos inherentes a tal calidad, y garantice con los bienes inmuebles fideicomitidos, la o las obligaciones crediticias de EL FIDEICOMITENTE, del Patrimonio Autónomo y de los Terceros que éste autorice y en general, las que se deriven en virtud del presente contrato, de conformidad con las instrucciones y



procedimientos que mas adelante se indican. -----

PARAGRAFO: El presente fideicomiso podrá ser acrecentado por bienes muebles o inmuebles en el momento que así lo estime el fideicomitente. EL

FIDEICOMITENTE transfiere a EL FIDUCIARIO a título de Fiducia Mercantil Irrevocable el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: -----

1) Globo de terreno rural que hizo parte de la Finca denominada CAMPO HERMOSO, ubicado en la vereda de CHIMBE, en jurisdicción del Municipio de Albán, predio que cuenta con una superficie de ventiseis hectáreas (26 Hec) y mil seiscientos metros cuadrados (1.600 mts 2), inmueble al que le corresponde el Folio de Matricula número 156-0028739 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Circulo de Facatativa, inmueble que se encuentra alinderado como consta en la Escritura Pública número 2330 del 18 de octubre de 1.984, otorgada en la Notaría Veinte del Circulo de Bogotá, los cuales se transcriben textualmente: -----

* POR EL NORTE: desde la portada de la entrada de la finca CAMPO HERMOSO, sigue por la carretera abajo hasta encontrar el mojón marcado con la letra "J"; sigue por este costado, hoy carretera o antiguo camino de Namay; de este mojón "J", vuelve hacia la izquierda hasta encontrar una quebrada y por este mismo costado limita por el Occidente, con terrenos de Agustín Fierro, antigua hacienda EL PORVENIR; de la quebrada vuelve hacia la izquierda, quebrada abajo, hasta encontrar el mojón B y de aquí sigue en línea quebrada hasta encontrar la carretera que va a CHIMBE, lindando con las fincas de RUBEN QUEVEDO

Y MARCOLINO BELTRAN; de ahí vuelve hacia la izquierda carretera arriba, hasta que encuentra el mojón número uno (1) sigue en línea recta hasta encontrar el mojón número dos (2) con una extensión de ciento cuarenta y ocho metros (148 mts), y de aquí sigue en línea recta hasta encontrar el mojón tres (3) en extensión de ciento setenta y siete metros (177 mts); luego sigue en línea recta hasta encontrar el mojón número cuatro (4) con una extensión de ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros (132,50 mts), por este costado linda con la parte que se le adjudicó a ANA WALDINA ESPITIA DE SANCHEZ, hoy de propiedad del doctor GERMAN RIAÑO GAMBOA; de aquí mojón número cuatro (4) vuelve a la izquierda hasta encontrar el mojón Y con una extensión de doce metros (12.00 mts); vuelve hacia la derecha en línea quebrada hasta encontrar la portada, punto de partida con una extensión de ciento setenta y un metros (171 00 mts), de este mojón número cuatro (4) hasta la portada colinda con el lote donde está ubicada la casa de dos plantas. A éste inmueble le corresponde la Cédula Catastral número 00-0-002-183 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0028739. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto. --

PARAGRAFO SEGUNDO. TRADICION: El actual propietario adquirió por compra efectuada a la señora YOLANDA ESPITIA DE GARZON, mediante Escritura Pública número 2330 del 18 de noviembre de 1.984, otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0028739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Facatativá. 2) Lote de terreno rural junto con la casa de dos plantas en ella construída que hizo parte de la finca denominada CAMPO HERMOSO, ubicado en la Vereda de CHIMBE, en



jurisdicción del Municipio de Albán,
inmueble que cuenta con una superficie
de 3.175 metros cuadrados, predio que
se identifica con la cédula catastral
número 00-002-182 y la Matrícula
Inmobiliaria número 156-0009969 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo
de Facatativá, el cual se encuentra alinderado como consta
en la Escritura Pública número 2330 del 18 de septiembre
de 1.984, otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de
Bogotá, los cuales se transcriben textualmente: "Del mojón
trece A (13 A), por la carretera de CHIMBE, en línea
quebrada, hasta encontrar el mojón número uno (1),
lindando en esta parte con terrenos de la señora YOLANDA
ESPITIA DE GARZON, del mojón número uno (1), en línea
recta de ciento cuarenta y ocho metros (148.00 mts), hasta
encontrar el mojón número dos (2), linda en esta parte con
terrenos de la misma señora YOLANDA ESPITIA DE GARZON, de
este punto hasta encontrar el mojón número tres (3), en
recta de ciento setenta y siete metros (177.00 mts), linda
con terrenos de la misma señora YOLANDA ESPITIA DE GARZON,
y de éste mojón número cuatro (4), hasta la portada. -----
Del mojón número cuatro (4) pasando por los mojones
D:C:B:, hasta encontrar el mojón A., que fué del punto de
partida. Al inmueble descrito precedentemente le
corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-
0009969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Facatativá y la Cedula Catastral número 00-002-182. ---

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y
línderos, el inmueble se transfiere como cuerpo cierto. --

PARAGRAFO SEGUNDO. TRADICION: El actual propietario
adquirió por compra efectuada a los señores JOSE ELIAS
GARZON y YOLANDA CECILIA ESPITIA DE GARZON, mediante

Escritura Pública número 2320 del 18 de octubre de 1.984, otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0009969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa el 2 de noviembre de 1.984. -----

CLAUSULA TERCERA.- El Patrimonio Autónomo que mediante este acto se constituye se denominará COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE. -----

CLAUSULA CUARTA. SANEAMIENTO: EL FIDEICOMITENTE, declara que los bienes inmuebles que mediante este acto transfiere, son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado antes de hoy, que los ha poseído en forma pacífica y que se encuentran libres de gravámenes, como hipotecas, censos, anticresis embargos judiciales, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, servidumbres, registro de demandas civiles, constitución de patrimonios de familia inembargables, y condiciones resolutorias y en general, que sobre los bienes fideicomitidos no existe limitación al derecho de dominio. Manifiesta igualmente EL FIDEICOMITENTE, que hasta la fecha de firma del presente Público Instrumento, los predios fideicomitidos, se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal, comprometiéndose EL FIDEICOMITENTE a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de Ley. -----

PARAGRAFO PRIMERO. TENENCIA: Para el desarrollo de su actividad económica las partes convienen que EL FIDEICOMITENTE se reserve la tenencia de los bienes transferidos mediante este Instrumento Público. No obstante lo anterior, EL FIDUCIARIO podrá, en cualquier tiempo, realizar inspecciones a los bienes fideicomitidos, a través del personal autorizado para



ello, y tomar las medidas que sean necesarias para la conservación de los citados bienes inmuebles. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas y/o contribuciones de cualquier orden que se causen desde la

fecha de transferencia de los bienes inmuebles objeto de este contrato y los gastos y costos que se ocasionen por la defensa, conservación y utilización del mismo, serán por cuenta exclusiva de EL FIDEICOMITENTE. EL FIDUCIARIO notificará a EL FIDEICOMITENTE con anticipación de tres (3) días hábiles, los gastos que deban ser cancelados en el evento de que estos se deriven de la calidad de propietario. Todos los gastos que deba cubrir EL FIDEICOMITENTE en su calidad de tenedor de los bienes fideicomitidos, como el pago de servicios públicos y vigilancia, no requerirán notificación a EL FIDUCIARIO. --

CLAUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS: Serán BENEFICIARIOS del presente fideicomiso, los acreedores de EL FIDEICOMITENTE, del Patrimonio Autónomo y/o de los Terceros que este autorice que aparezcan inscritos en el registro que para el efecto llevará EL FIDUCIARIO, en el monto de las obligaciones que por capital e intereses les adeude EL FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE CREDITOS: Para la obtención de créditos con cargo al Patrimonio Autónomo y/o a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que éste autorice, se seguirá el siguiente procedimiento: -----

- 1. Una vez realizada la transferencia de los bienes descritos en este contrato por parte de EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO, éste contratará por cuenta de EL FIDEICOMITENTE con una firma idónea, la realización de un

avalúo comercial de los bienes fideicomitidos. -----
2. Los créditos que se obtengan con cargo al Patrimonio Autónomo, no podrán superar el setenta por ciento (70%) del valor dado por el avalúo precedentemente mencionado de los bienes fideicomitidos. -----
3. EL FIDEICOMITENTE, con la colaboración de EL FIDUCIARIO procederá a tramitar ante las Instituciones Financieras legalmente constituidas, o ante cualquier otro tipo de institución, ya sea persona natural o jurídica, la obtención de los créditos que se requieran. -----
4. Todo trámite de los créditos mencionados anteriormente deberá ser autorizado en su cuantía y forma de pago por EL FIDUCIARIO. -----
5. Una vez concedido el crédito, EL FIDEICOMITENTE notificará a EL FIDUCIARIO sobre el monto y las condiciones del mismo, con el fin de que EL FIDUCIARIO proceda a realizar el registro correspondiente. -----
6. EL FIDUCIARIO, en el Libro de Registro de Garantías que para tales efectos lleve, registrará en orden cronológico los créditos a ser garantizados a través del presente contrato, especificando: razón social de la institución acreedora, cuantía del crédito, plazo y forma de pago, la tasa de los intereses, la forma de amortización, los abonos y la cancelación de los créditos. -----
7. EL FIDUCIARIO notificará por escrito a los acreedores de EL FIDEICOMITENTE su calidad de acreedor y el alcance de sus derechos como BENEFICIARIO del presente Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía. -----
8. EL FIDEICOMITENTE notificará a EL FIDUCIARIO, por escrito, anexando los recibos a que haya lugar, sobre los pagos y abonos que realice respecto de los créditos registrados. -----
PARAGRAFO PRIMERO. EL FIDUCIARIO no se hace responsable



por los créditos que obtenga EL FIDEICOMITENTE con garantía del Patrimonio Autónomo que por este Público Instrumento se constituye, y que EL FIDUCIARIO no haya autorizado y/o registrado. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de aceptar o no nuevos créditos, atendiendo a criterios de conveniencia y protección de los créditos vigentes. -----

PARAGRAFO TERCERO. EL FIDUCIARIO podrá, por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, realizar con entidades idóneas, hasta un (1) avalúo por año calendario sobre los bienes fideicomitidos mediante el presente contrato, con el fin de velar por que dichos bienes sean suficiente garantía para los créditos constituidos, siempre y cuando este lo requiera, salvo el caso en que se solicite la ejecución de la garantía evento en el cual EL FIDUCIARIO procederá de conformidad. -----

PARAGRAFO CUARTO: EL FIDUCIARIO, se abstendrá de expedir Certificados de Registro de Garantía cuando EL FIDEICOMITENTE adeude a éste sumas de dinero por conceptos inherentes al Fideicomiso. -----

CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO: -----

1. Ejercitar el derecho de propiedad sobre los bienes transferidos en virtud del presente contrato, saliendo a la defensa del mismo cuando a ello haya lugar, todo lo anterior con cargo al Patrimonio Autónomo o por cuenta de EL FIDEICOMITENTE. -----

2. Llevar en el Libro de Registro de Garantías, debidamente foliado y rubricado en la Cámara de Comercio, el registro de los créditos garantizados en virtud del presente contrato. -----

3. Realizar a través de experto perito, por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, un avalúo por año sobre los bienes fideicomitidos, con la finalidad de determinar el monto de los créditos que podrán ser garantizados con el mismo. ---
4. Notificar periódicamente a EL FIDEICOMITENTE sobre el estado de los créditos garantizados mediante la presente fiducia mercantil. -----
5. Invertir temporalmente en el Fondo Común Ordinario que administre EL FIDUCIARIO, los dineros que por cualquier concepto llegaren a ingresar al Patrimonio Autónomo. -----
6. Pagar con cargo al Patrimonio Autónomo constituido mediante la presente Escritura Pública o con cargo a EL FIDEICOMITENTE, los apoderados a que haya lugar para la defensa del fideicomiso. -----
7. Presentar a EL FIDEICOMITENTE un informe financiero y de administración. -----
8. Constituir sobre los bienes del Patrimonio Autónomo cuando a ello hubiere lugar o a solicitud expresa de EL FIDEICOMITENTE, las garantías reales o personales que se requieran para el buen suceso del negocio fiduciario. ----
9. Cobrar su comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en este contrato. -----
10. Asegurar los bienes que integran el Patrimonio Autónomo contra todos los riesgos a los que éstos se puedan ver expuestos por la naturaleza de los mismos. Los gastos que ocasionen las primas generadas por los seguros que se contraten serán sufragadas en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE. -----
11. Las demás que le señale la Ley y las normas reglamentarias de la fiducia mercantil y que contribuyan a la realización del objeto contractual. -----
CLAUSULA OCTAVA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO: Las obligaciones de EL FIDUCIARIO son de medio



y no de resultado, en consecuencia responderá hasta de la culpa leve en el desarrollo de la gestión que mediante el presente contrato se le encomienda, haciendo su mejor esfuerzo y diligencia en la ejecución

de la misma. -----

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: 1. Transferir los bienes inmuebles especificados en el presente contrato. 2. Adelantar, con la colaboración de EL FIDUCIARIO, las gestiones tendientes a la obtención de créditos con cargo al Patrimonio Autónomo. 3. Conservar la tenencia de los bienes inmuebles fideicomitidos, en el estado actual en que se encuentren. 4. Informar a EL FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes sobre el estado de los créditos garantizados por la presente fiducia mercantil. 5. Suscribir los documentos o títulos necesarios para la legalización de las operaciones crediticias. 6. Cancelar a EL FIDUCIARIO o a quien este le indique, todos los gastos y costos en que se incurra para la ejecución del presente contrato, en los plazos y cuantías que por escrito se le señalen. 7. Atender oportunamente el pago de los créditos garantizados mediante el presente contrato. 8. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE obtenga más de un crédito garantizado con la presente fiducia mercantil, deberá pactar cláusula aceleratoria del pago para el caso del incumplimiento en la atención de una cualquiera de las obligaciones garantizadas. 9. Aprobar o improbar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, los informes de EL FIDUCIARIO, quedando expresamente convenido que si dentro del plazo precedentemente mencionado no se pronuncia, EL FIDUCARIO los tendrá por aprobados. 10.

Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de comisiones fiduciarias, avalúos practicados, costos legales y demás gastos en que incurra el Fiduciario con ocasión de la administración del presente contrato. 11. Las demás que surjan en virtud de la naturaleza del presente contrato. -----

CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS

BENEFICIARIOS: 1. Aceptar por escrito, en un todo, los términos del presente contrato de fiducia mercantil y la garantía que mediante el mismo se constituye. -----

2. Notificar a EL FIDUCIARIO por escrito, sobre el incumplimiento en la atención de las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato. -----

3. Informar por escrito a EL FIDUCIARIO sobre cualquier modificación que surja en las condiciones de los créditos concedidos. -----

4. Exigir a EL FIDUCIARIO la rendición de cuentas de la manera establecida en el presente contrato. 5. Designar por escrito su representante en la JUNTA DEL FIDEICOMISO.

CLAUSULA UNDECIMA. DURACION DEL PRESENTE CONTRATO: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de su objeto sin que en ningún caso sobrepase de veinte (20) años. -----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. JUNTA DEL FIDEICOMISO: Las partes acuerdan la conformación de una Junta del Fideicomiso, integrada por un representante de EL FIDEICOMITENTE, un representante por cada uno de los acreedores y un representante de EL FIDUCIARIO, quien asistirá con voz pero sin voto. La Junta del Fideicomiso se reunirá en las oficinas de EL FIDUCIARIO ubicadas en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., previa citación escrita realizada por EL FIDUCIARIO con cinco (5) días hábiles de antelación, dirigida a la dirección que de los miembros tenga



registrada EL FIDUCIARIO, sin perjuicio de que la convocatoria la realice cualquiera de sus miembros cuando las circunstancias lo ameriten, con igual anticipación. Las decisiones de la Junta se tomarán por

mayoría absoluta de los asistentes, y en el evento de no presentarse acuerdo, actuará EL FIDUCIARIO como árbitro.

Las funciones de Secretaría las ejercerá quien designe la Junta del Fideicomiso. -----

PARAGRAFO PRIMERO. Serán funciones de la Junta del Fideicomiso: -----

1. Revisar los informes financieros y de gestión que presente EL FIDUCIARIO. -----

2. Hacer sugerencias a EL FIDUCIARIO sobre los desarrollos del fideicomiso. -----

3. Determinar de comun acuerdo las decisiones que se deben tomar en caso de incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE de la acreencia o acreencias garantizadas.

4. Autorizar a EL FIDEICOMITENTE el endeudamiento en un porcentaje superior al establecido en este contrato. -----

5. Autorizar unánimemente el pago, por parte de los acreedores BENEFICIARIOS, de los gastos y costos inherentes al Patrimonio Autónomo, cuando las circunstancias lo ameriten y EL FIDEICOMITENTE no los haya atendido. Dichas sumas acrecerán las obligaciones a favor de cada uno de los beneficiarios. -----

6. Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del presente fideicomiso. -----

PARAGRAFO SEGUNDO. La Junta del Fideicomiso sólo entrará en funciones cuando exista registro de por lo menos un acreedor garantizado, y cuando un beneficiario haya solicitado la ejecución de su garantía. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION
DE LAS GARANTIAS: -----
1. La ejecución de las garantías se iniciará cuando la o
las obligaciones crediticias se encuentren vencidas, sean
exigibles o cuando los gastos del Patrimonio Autónomo no
sean atendidos. -----
2. El o LOS BENEFICIARIOS deberán solicitar por escrito la
aplicación del procedimiento, demostrando, para el efecto,
el vencimiento o la exigibilidad de la obligación. Si se
trata del pago de los gastos del presente fideicomiso, EL
FIDUCIARIO notificará este hecho a la Junta del
Fideicomiso. -----
3. Recibida la solicitud, EL FIDUCIARIO procederá a
convocar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a
una Junta del Fideicomiso, quien podrá llegar a un acuerdo
diferente. En caso contrario se continuará con el
procedimiento aquí establecido. -----
4. Si la Junta no acuerda un procedimiento diferente, EL
FIDUCIARIO procederá a contratar, con cargo al Patrimonio
Autónomo, un avalúo comercial de los bienes
fideicomitidos. -----
5. Avaluados los bienes, EL FIDUCIARIO iniciará las
gestiones necesarias para la venta, directamente o a
través de firmas o agentes especializados legalmente
establecidos en el país, reconociéndole la remuneración
y/o comisión que por Ley o costumbre se determine para
estos casos. -----
6. No se podrán realizar enajenaciones inferiores al
ochenta por ciento (80%) del avalúo. No obstante, los
bienes fideicomitidos se ofrecerán por el valor del
avalúo la primera vez, y sólo podrán ofrecerse por un
monto inferior al del avalúo si luego de la primera
oferta, que tendrá un plazo no inferior a noventa (90)



AA 946972

días sea notorio que los bienes no tienen salida comercial. -----
7. El plazo para la enajenación de los bienes no será superior a noventa (90) días contados a partir de la primera oferta pública o privada que se haga, prorrogable solamente por decisión de la Junta del Fideicomiso. -----
8. EL FIDUCIARIO someterá a consideración de la Junta del Fideicomiso, las ofertas que se hagan por parte de terceros. -----
9. Vencido el plazo a que se refiere el numeral séptimo de la presente cláusula, sin que se haya producido la enajenación de los bienes fideicomitidos, éstos se ofrecerán en dación en pago al BENEFICIARIO o BENEFICIARIOS del fideicomiso, quien (es) deberán pronunciarse al respecto por escrito. -----
10. En caso de que EL BENEFICIARIO o BENEFICIARIOS no acepten el ofrecimiento de la dación en pago, EL FIDUCIARIO queda facultado para realizarlo por un valor inferior al ochenta por ciento (80%) del avalúo comercial y pagar en forma proporcional las obligaciones crediticias. -----
CLAUSULA DECIMA CUARTA. ORDEN DE PRELACION DE PAGOS: Para los pagos a que haya lugar por parte de EL FIDUCIARIO con los recursos provenientes de la realización de los bienes fideicomitidos, se aplicará la siguiente prelación: -----
1. Impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden que afecten al Patrimonio Autónomo. -----
2. Comisiones y honorarios adeudados por el Patrimonio Autónomo. -----
3. Las obligaciones con los acreedores financieros en el orden cronológico en que hayan sido registrados, salvo que

la Junta del Fideicomiso determine en forma unánime una
forma de pago diferente. -----
4. Las sumas remanentes se restituirán a EL
FIDEICOMITENTE. -----
CLAUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION DEL
CONTRATO: Las causales de terminación del presente
contrato serán las contempladas en el artículo 1.240 del
Código de Comercio. -----
CLAUSULA DECIMA SEXTA. REMUNERACION DE EL FIDUCIARIO: EL
FIDUCIARIO percibirá como remuneración las siguientes
comisiones: 1. El punto siete por ciento (0.7%) del valor
de los certificados de garantía que expida, cobrados en
forma anual. 2. El diez por ciento (10%) liquidado sobre
los rendimientos financieros de los dineros que llegue a
administrar el Fiduciario en el Fondo Común Ordinario CASH
con base en el presente Fideicomiso 3. El Cinco por mil
(5%.) como comisión de éxito, liquidado sobre los créditos
que el Fiduciario obtenga, y que se garanticen con el
presente Fideicomiso. Dicha comisión se cobrará por una
sola vez. 4. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$500.000.00) M/cte a la firma del presente
contrato. -----
PARAGRAFO. La mora en el pago de cualquiera de las
anteriores comisiones dará lugar al cobro de intereses
moratorios a la tasa máxima que autoricen cobrar las
autoridades monetarias del país. -----
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. HECHOS SOBREVINIENTES: EL
FIDUCIARIO se obliga a informar a la Junta del
Fideicomiso, sobre los hechos que surjan durante el
desarrollo del presente contrato, que puedan afectarlo,
como quiera que los riesgos corren para el. -----
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS: Los costos y
gastos que se generen con ocasión de la legalización del



- 9 -

AA

946973

presente contrato serán por cuenta de
EL FIDEICOMITENTE. -----

CLAUSULA DECIMA NOVENA: VALOR DEL
CONTRATO: El valor del presente
contrato, de conformidad con el
artículo 14 del Decreto 172 del 28 de

enero de 1.992, tal y como fué modificado por el artículo
primero del Decreto 1732 del 26 de octubre de 1.992, y en
concordancia con la Instrucción Administrativa número 17
del 29 de abril de 1.994 de la Superintendencia de
Notariado y Registro, será el estipulado como remuneración
de EL FIDUCIARIO, la cual se estima en la suma de TRES
MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA
Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA CENTAVOS
(\$3.963.264,90) M/cte. -----

CLAUSULA VIGESIMA: -----

CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan con
ocasión de la ejecución, interpretación o liquidación del
presente contrato serán dirimidas por un Tribunal de
Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de
Santafé de Bogotá. Su fallo será en derecho y para
proferirlo el Tribunal se someterá a las normas sobre
arbitramento vigentes. -----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACION ESPECIAL. EL
FIDEICOMITENTE, otorga desde ahora poder especial a EL
FIDUCIARIO para que en el evento de pérdida o destrucción
de la copia de esta escritura con mérito para exigir el
cumplimiento de cualquier obligación, formule al señor
Notario por medio de escritura pública y en nombre de las
partes contratantes la solicitud de compulsar una copia
sustitutiva, en los términos de los artículos 81 del
Decreto Ley 960 de 1.970 y 39 del Decreto 2148 de 1.983. -

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El

domicilio contractual será la ciudad de Santafé de Bogotá
D.C.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. --
COMPROBANTES Y ANEXOS.- Los comparecientes presentaron los
comprobantes y anexos que enseguida se relacionan y que se
agregan a la presente escritura para que formen parte
integrante del protocolo.-----
Certificado Cámara de Comercio a nombre de COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA
DEL CARIBE LTDA.✓-----
Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA a nombre de FI-
DUCIARIA TEQUENDAMA S.A.✓-----
LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE ALBAL CUNDINAMARCA Certifica Que ESPI-
TIA DE GARZON YOLANDA Y GARZON VERA JOSE ELIAS, se encuentran a PAZ Y SAL-
VO por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta 31 de Diciembre/95, con los Pre-
dios Nos:00-0-002-183✓y 00-0-002-182✓Dirección CAMPO HERMOSO Vereda:CHIM-
BE Ext.Sup. 27.7000 M2. y 1.6000 M2. AVALUO \$52.240.000.00✓y \$21.412.000.✓
00. Fecha expedición 17 de Mayo de 1.995, respectivamente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----
Leído que fue este instrumento por los comparecientes,
quienes lo hallaron conforme con sus intenciones, lo
aprobaron en todas sus partes y a quienes se les advirtió
la obligatoriedad de su registro dentro del término legal
EL NOTARIO LO AUTORIZA, previas las advertencias legales.-
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA946965,
AA946966, AA946967, AA946968, AA946969, AA946970, AA946971, AA946972, -
AA946973, AA946974. - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 14.150. - -
DECRETO 1572 DE 1.994.-----



CCB 10347341

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA CALLE 43

FECHA: DIA 19 MES 04 AÑO 95 HORA 08:40:30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN-
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES
DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA :

NOMBRE:

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA.

NIT:00860514298

DOMICILIO: SANTIAGO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.192528

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2659, NOTARIA 2 BOGOTA, DEL 15
DE JUNIO DE 1.983, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NO.-
135151, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMI-
NADA "COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

1.257

19-V-1992

42 STAFF RTA

2- VI -1992 NO.367063

1.573

11-IV-1995

42 STAFF RTA

17- IV-1995 NO.488700

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 15 -
DE JUNIO DE 1.983 AL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2.033.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA NACIONAL E INTERNA-
CIONAL: A- EXPLOTACION DIRECTA O INDIRECTA POR SI O POR TERCEROS
DE HACIENDAS GANADERAS Y AGRICOLAS; B- LA CRIA, DESARROLLO, ENGOR-
DE IMPORTACION Y EXPORTACION COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE SEMO-
VIENTES. C- LA SIEMBRA, PRODUCCION, EXPORTACION, IMPORTACION, COMPRA
DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS; D- LA
EXPLOTACION, PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL Y COMER-
CIAL DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGRO-
PECUARIA; E- EL FOMENTO DE CRIAS ESPECIALIZADAS CON EL OBJETO DE
LOGRAR RAZAS PROPIAS DE REGION; F- LAS SIEMBRAS, FOMENTO Y EXPLO-
TACION DE PLANTAS OLEAGINOSAS Y SUS DERIVADOS; G- CREAR Y DIRIGIR
-SIC- EMPRESAS LECHERAS Y SUS DERIVADOS; H- LA PRODUCCION, DISTRI-
BUCCION, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS,
INSTALACIONES Y MAQUINARIAS, E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA EX-
PLOTACION AGROPECUARIA; I- LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CONCEN-
TRADOS PARA ANIMALES, ARONOS, SEMILLAS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS
EN TODAS SUS FORMAS; J- LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, RURA-
LES Y URBANOS; K- LA REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS O NACIO-
NALES DEL RAMO AGROPECUARIO; L- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES-
QUE SE PROPOGAN DESARROLLAR ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTA-
RIAS DE LA COMPANIA O ACCESORIAS A ELLA O ADQUIRIR ACCIONES O CUO-
TAS SOCIALES EN OTRAS -SIC- EMPRESAS; PARA EL DESARROLLO DE SU OR-
JETO -SIC- PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR LAS SIGUIENTES-
OPERACIONES; M- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TO-
MAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIEN-
ES MUEBLES O INMUEBLES; N- INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEU-

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CCB 10347342



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 08:40:35

OFICINA CALLE 93

PAGINA 2 FECHA: DIA 19 MES 04 AÑO 95

BOGA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO Y OTORGANDO LAS GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO; 3- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR ASEGURAR, CORRAR, NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TITULO-SIC-- VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITO; 4- EFECTUAR CON ESTAS-- REECCIONES DE CREDITO OPERACIONES DE PRESTAMOS, DESCUENTOS GT-- ROS, DEPOSITOS Y LAS DEMAS QUE EFECTUAN ESTAS ACTIVIDADES; 5- TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES; 6- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y LOS DEMAS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.-----

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$10.000.000.00 DIVIDIDO EN 50 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$200.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
LAZARO ESCOBAR	C.C. 8.225.916	25	\$ 5.000.000.00
PADRON	DE MEDELLIN		
ALBA ESPERANZA	C.C. 23.272.594	25	\$ 5.000.000.00
SUAREZ CASTRO	DE TUNJA		
TOTALES		50	\$10.000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERA EL SUBGERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 001 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EL 27 DE JUNIO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JULIO DE 1.983, BAJO EL NUMERO: 135.794 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	ALBA ESPERANZA SUAREZ C.	C.C. 23.272.594 DE TUNJA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 003 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 1990, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 1990, BAJO EL NO. 306606 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUBGERENTE:	LAZARO ESCOBAR PADRON	C.C. 8.225.916

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA; B- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, CUANDO SEA EL CASO Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA; D- CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACIONES A CUANTIA DE NINGUNA CLASE; E- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DE SOCIOS DE LAS FALTAS GRAVES QUE SE COMETAN; G- OTORGAR --

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CCB 10347343

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 08:40:41

OFICINA CALLE 93

PAGINA 3 FECHA: DIA 19 MES 04 AÑO 95

IAS GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE -
LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD SIN SUJECCION A CUANTTAS. H- ARRIB
Y DAR CREDITOS, FIJAR PLAZOS, GIRAR O ACEPTAR DOCUMENTOS DE CREDI
TO, SIN LIMITACIONES A CUANTTA; I- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS -
LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE POR LA SO-
CIEDAD, INCLUYENDO PAGARES Y LETRAS A FAVOR DE ENTIDADES BANCA---
RIAS O ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS SIN LIMITACION DE CUANTTA; J-
VERIFICAR COBRROS, SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y CUENTAS DE LA EM
PRESA; K- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENE
RAL DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO CORRESPONDAN.--

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.004 DE LA REUNION DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE --
ABRIL DE 1.992, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NUMERO
437.121 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIF.
REVISOR FISCAL:	MIGUEL ARCANGEL GARZON ACOSTA	C.C.14.081.777

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CARRERA 15 NO. 84-24 OF. 306

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

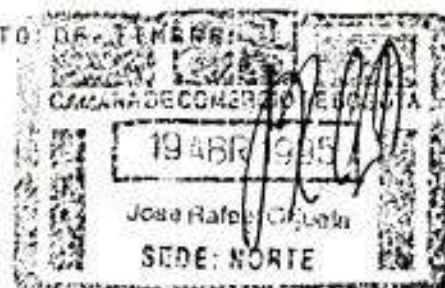
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 19 MES 04 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORTIZA CON
SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

226

LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6- LITERAL STATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A:

QUE FIDUCIARIA TECNOCAMA S.A., SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE PUBLICA NUMERO 3073 DE JULIO 10 DE 1992, OTORGADA EN LA NOTARIA A FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA).

QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JULIO 10 DEL 2002.

QUE POR RESOLUCION NUMERO 2871 DE JULIO 16 DE 1992 SE LE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LA REPRESENTACION LEGAL CARGO DEL PRESIDENTE, POR LOS MIEMBROS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE FIDUCIARIA QUE DESIGNA LA MISMA JUNTA DIRECTIVA COMO SUPLENTE SENTE. LOS GERENTES DE SUCURSAL TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL EFECTOS PROPIOS DE SUS CONTRATOS Y OPERACIONES EN SU SUCURSAL A. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA

NOMBRE	CEDULA	CARGO
PIGUEZ BENJAMIN DEL SOCORRO	3222573	PRESIDENTE
SEVERINO JOHANNA	41901476	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

DE BOGOTA, D.C., AGOSTO 01 DE 1994 A LAS 07:51:PM

PRY GUTIERREZ
GENERAL

Como Notario 42 de este Circulo hago constar
que este documento es COPIA DE COPIA
Decreto 2148 de 1983, Artículo 36.

Como Notario 42 de este Circulo hago constar
que este documento es COPIA DE COPIA
Decreto 2148 de 1983, Artículo 36.

22 MAY 1994

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA
LUIS TERNANDE MEHA DOTERO
NOTARIO



Esta hoja corresponde a la escritura publica número: 2.175 de 22 de Mayo de 1995,

otorgada en la Notaría 42 de Santafe de Bogotá

CLASE DE ACTO: FIDUCIA MERCANTIL.

DE: ALBA ESPERANZA SUAREZ CASTRO (COMERCIALIZADO

RA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA) y FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA

NIT. #

ALBA ESPERANZA SUAREZ CASTRO

C.C. # 23.242.594 Tula



FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

NIT. # 800168163-5

BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ

C.C. # 3.228573 Usaquen

E.M. # 7300128 CMC.



emb.

On.

Es PRIMERA = = = = copia tomada de
su original, que expido y autorizo en DOCE (12) = =
hojas útiles con destino a FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.
Dada en Bogotá, D.E. a 26 MAY 1995
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
42
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTABIAL DE BOGOTÁ



**RENDICION DE CUENTAS
DE 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2021
PATRIMONIO AUTONOMO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE**

PARA : FIDEICOMITENTE

Entidad : COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Nombre : Alba Esperanza Suarez Castro
Cargo : Representante Legal
 ALEJANDRO ESCOBAR SUAREZ
 Apoderado

Dirección : Carrera 9 No. 84 - 70 Apto.902 Bogotá D.C.
Email : empacaribe@yahoo.com.ar

DE : SERVITRUST GNB SUDAMERIS S. A.

1. Constitución

El patrimonio autónomo se constituyó mediante escritura pública número 2.175, de fecha mayo 22 de 1.995, otorgada por la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, suscrita por el representante legal de la sociedad Comercializadora Agropecuaria del Caribe Ltda. con NIT 860.514.298 en calidad de fideicomitente.

2. Objeto

El objeto del contrato es la transferencia a el fiduciario a título de Fiducia Mercantil de los bienes inmuebles que se determinaron en la Escritura Pública de transferencia, para que el fiduciario se constituya en su pleno propietario, ejerza las acciones y derechos inherentes a tal calidad, y garantice con los bienes inmuebles fideicomitidos, la o las obligaciones crediticias del fideicomitente, del Patrimonio Autónomo, y de los Terceros que éste autorice, y en general las que se deriven del contrato.

3. Bienes Fideicomitidos

De conformidad con la escritura pública No. 2175 del 22 de mayo de 1995 otorgada por la Notaria 42 de Bogotá, los inmuebles que se transfieren a título de fiducia mercantil corresponden a:

- a) Globo de terreno rural que hizo parte de la Finca denominada Campo Hermoso, ubicado en la Vereda Chimbe, en Jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, y cuenta con una superficie de 26 Hectáreas y 1.600 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-0028739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y cédula catastral 00-0-002-183.
- b) Lote de terreno rural junto con la casa de dos plantas en él construida que hizo parte de la finca denominada Campo Hermoso, ubicado en la Vereda Chimbe, en Jurisdicción del Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, y cuenta con una superficie de 3.175 m². identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-0009969 y cédula catastral 00-0-002-182.

De acuerdo con la información suministrada por la Tesorería General del Municipio de Albán, los inmuebles que hacen parte del fideicomiso se registra la siguiente información:

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 156-09969 y cédula catastral No.00-00-0002-0182-0000, registra un área de 1 Hectárea y 6.000 mts.

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 156-28739 y cédula catastral No.00-00-0003-0358-0000, registra un área de 27 Hectárea y 7.000 mts.

Al comparar la información catastral en frente del contrato de fiducia, se observa que no concuerdan las áreas de los inmuebles fideicomitidos, en consecuencia, se requiere al fideicomitente realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Agustín Codazzi y/o Catastro Municipal a fin de actualizar la información catastral que corresponda.

3.1. Tenencia de los Bienes: Para el desarrollo de la actividad económica del fideicomitente y en cumplimiento al contrato de fiducia, la tenencia y custodia de los bienes transferidos al fideicomiso se encuentran en cabeza del fideicomitente.

3.2. Avalúo: A la fecha de la presente rendición de cuentas los inmuebles no cuentan con la actualización del avalúo comercial, por lo que el registrado corresponde al practicado por Avalúos Ltda., miembros de La Sociedad Colombiana de Avaluadores, Registro Nacional de Avaluadores Fedelonjas y Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación “UPAV” de fecha Enero 17 de 1.995, el cual arrojó un avalúo por \$ 542.788.750.00.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6.8 de la Circular Externa 030 del 27 de octubre de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual se oficializa el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera - CBCF, y se establecen los principios e instrucciones para el reconocimiento, medición, preparación y revelación de los Informes Financieros con Fines de Supervisión de los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas, de manera atenta por medio de la presente rendición de cuentas los requerimos para que en su calidad de fideicomitentes se aporte el avalúo comercial actualizado de los inmuebles que a la fecha se encuentran en el fideicomiso, realizado por un experto que tenga la capacidad profesional reconocida y experiencia reciente en la valoración del tipo de bien que está siendo medido, en los términos de la norma antes citada.

3.3. Impuestos: De conformidad con los estados de cuentas emitidos por la Tesorería General del Municipio de Albán, los inmuebles del fideicomiso presentan deuda por concepto de impuestos municipales la suma de \$33.666.064,00, registrada en la cuenta contable del patrimonio autónomo “Otras cuentas de orden acreedoras - Impuesto predial”:

Cédula catastral 00-000-0003-0358-000 por \$ 19.396.325,00

Cédula catastral 00-000-0002-0182-000 por \$ 14.269.739,00

4. ESTADOS FINANCIEROS

Se anexan estados financieros del fideicomiso al corte de junio 30 de 2021. La contabilidad del fideicomiso, los comprobantes y demás soportes, se encuentran a disposición del Fideicomitente para su inspección en el domicilio de la Fiduciaria.

4.1. Partidas Conciliatorias

Durante el periodo de la presente rendición de cuentas no se presentan partidas conciliatorias.

5. PROCESOS JUDICIALES

5.1. Proceso de Pertenencia de HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES VS. SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE Y OTROS

Radicado 252693103001201400090-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

Apoderada Para la defensa de los intereses del fideicomiso, se designó a la Dra. María del Pilar Sosa Neira, funcionaria de sociedad fiduciaria.

Pretensiones: De acuerdo con la demanda las pretensiones se resumen así:

- Declarar por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el derecho real del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.156-28739, a Henry Augusto Castro Colmenares.
- Ordenar la eliminación de la anotación No.6 del folio de matrícula inmobiliaria No.156-28739.
- Ordenar actualizar el área y linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.156-28739.
- Ordenar a inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-28739

Actuaciones

El 28 de agosto de 2020 el Juzgado de conocimiento emitió sentencia de primera instancia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelar la medida cautelar y condenar en costas al demandante en 4 SMLMV. Así mismo, ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la actuación de Carlos Alberto Sanchez Zuluaga, Luis Raúl Mendoza Montaña, Henry Augusto Colmenares, para adquirir la posesión del predio pedido en pertenencia.

El 30 de septiembre de 2020 se obtuvo la constancia de ejecutoria por parte del Juzgado debido a que ninguna de las partes apeló la sentencia.

En consideración al fallo de primera instancia, el demandante Henry Augusto Castro Colmenares, interpuso la Acción de Tutela radicada bajo el No. 25000-22-13-000-2020-00295-00 contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Invocando el amparo de los derechos fundamentales, el accionante pidió que se anulen las disposiciones dictadas a partir del pasado 1° de julio, dentro del proceso de pertenencia 2014-00090-00 que promovió contra la Comercializadora Agropecuaria del Caribe Ltda, Servitrust GNB Sudameris SA y personas indeterminadas

El 20 de octubre de 2020 el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cundinamarca -Sala Civil Familia el Magistrado Ponente: Jaime Londoño Salazar, emite fallo denegando amparo de derechos formulado, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional si no hay impugnación.

Teniendo en cuenta el fallo en mención, se procedió al registro contable de la cancelación de la cuenta contable "Otras Contingencias Acreedoras - Litigios y Demandas", la cual estaba valorada en la suma de Quinientos Treinta y Seis Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos Mcte (\$536.280.000,00), quedado dicho rubro en cero.

Estado Actual: Terminado

5.2. Proceso Ordinario Reivindicatorio de SERVITRUST GNB SUDAMERIS COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE Y SOCIEDAD COMERCIALIZADORAAGROPECUARIA DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN VS. HENRY CASTRO COLMENARES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado 252692031002-2018-00131-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE FACATATIVA
Apoderado Javier Andres Pabón Reverend

Pretensiones: De acuerdo con la demanda presentada por el apoderado, las pretensiones son:

1. Que se reivindique el dominio pleno y absoluto de la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., como vocera del patrimonio autónomo "COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE", respecto del inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 156-9969, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos constan en documentos allegados como pruebas del proceso.
2. Que se reivindique el dominio pleno y absoluto de la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., como vocera del patrimonio autónomo "COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE", respecto del inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 156-28739 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos constan en documentos allegados como pruebas del proceso.
3. Que se reivindique el dominio pleno y absoluto de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, respecto del inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 156-29480 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos constan en documentos allegados como pruebas del proceso.
4. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se ordene a la demandada a restituir en favor de las sociedades demandantes, el inmueble identificado con números de matrícula inmobiliaria 156-9969, 156-28739 y 156-29480, o en su defecto se proceda a la entrega judicial de los inmuebles.
5. Que se ordene que la restitución de los inmuebles identificados con números de matrícula inmobiliaria 156-9969, 156-28739 y 156-29480, incluya la totalidad de las cosas que forman parte de los mismos, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con los mismos, todo de conformidad al Título Primero del Libro Segundo del Código Civil, artículos 653 y ss.
6. Por tratarse de un poseedor de mala fe, que se condene al demandado, o demás personas vinculadas, determinados e indeterminados, al pago del valor de los frutos naturales o civiles de los inmuebles mencionados, tanto los percibidos como los que la empresa propietaria hubiere

efectuado por peritos, desde el inicio de la posesión, hasta el momento de la entrega de los inmuebles.

7. Por tratarse de un poseedor de mala fe, no se condene a la empresa demandante al pago o indemnización de expensas necesarias de que trata el artículo 965 del Código Civil.
8. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que afecte al inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria.
9. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 156-9969, 156-28739 y 156-29480, de la Oficina de Registro de Facatativá.
10. Que se condene al demandado en agencias de derecho y costas procesales.

Actuaciones

El 19 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia del Art. 372 del C.G.P., en la cual se practicaron los interrogatorios a las partes de oficio y se decretaron los pedidos por las partes.

El apoderado de la parte actora, desistió de los testimonios decretados con excepción del Leonardo Aguirre y se comprometió a aportar los cds con los testimonios que fueron decretados a su favor y que fueron escuchados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá dentro del proceso de pertenencia No.2014-00090 y que solicitan ser valorados dentro del proceso.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada desistió de los testimonios decretados con excepción del Liliana Jiménez y se comprometió a aportar los cds con los testimonios que fueron decretados a su favor y que fueron escuchados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá dentro del proceso de pertenencia No.2014-00090 y que solicitan ser valorados dentro del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado aceptó el desistimiento de las partes y señala fecha para el 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. para realizar la audiencia del 373 del C.G.P., en la que se controvertirá el dictamen pericial, y se escucharán los testimonios solicitados y se escucharán los alegatos de las partes y se emitirá sentencia que ponga fin la primera instancia.

La audiencia programada para el 22 de abril de 2020, fue suspendida en consideración a la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los cuales fueron suspendidos los términos judiciales hasta el 1° de julio de 2020.

La audiencia programada mediante el Auto del 15 de Octubre de 2020, fijada para el día 23 de febrero de 2021, no se realizó en consideración a que no se comunicó oportunamente el nombramiento a la auxiliar de la justicia designada para rendir el informe de peritaje del predio, por tal razón el Juzgado mediante Auto de fecha febrero 9 de 2021, señaló como nueva fecha para surtir la audiencia prevista en el Art. 373 del C.P.G.P. el día 27 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

El 23 de marzo de 2021 requiere a la auxiliar de justicia designada, para que cumpla con la función encomendada, reiterándole que los cargos de auxiliares de la justicia son de forzoso cumplimiento y aceptación so pena de imponer las sanciones legales pertinentes.

El 15 de abril de 2021, el Juzgado emite Auto en el cual dispuso relevar del cargo de perito a MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA, y en su lugar designó a JOSE FERNANDO ACOSTA, con el fin de que rinda el dictamen decretado.

Así mismo, en consideración a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en auto de la misma fecha ordenó citar a la señora ROCIO DE LOS ANGELES SARMIENTO PRIETO, para que dentro del término de diez días siguiente a la notificación del auto comparezca al proceso y realice las respectivas manifestaciones frente a la posesión del inmueble objeto del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispuso suspender la audiencia prevista para el 27 de abril de 2021.

A la fecha de la presente rendición de cuentas, el Juzgado no ha fijado nueva fecha.

6. COMISIONES FIDUCIARIAS

En la cláusula décima sexta del contrato de fiducia, se estableció como remuneración fiduciaria:

- El 0.7% del valor de los certificados de garantías, en forma anual.
- El 10% liquidado sobre los rendimientos financieros de los dineros que llegare a administrar el fiduciario en el F.C.O. Cash. Se aclara, que debido al cambio legal de la normatividad de la Cartera Colectiva Sin Pacto de Permanencia Cash en la cual se administran los recursos del fideicomiso, la comisión establecida sobre los rendimientos financieros, es aplicada conforme a la norma vigente.
- El cinco por mil como comisión de éxito, liquidado sobre los créditos que el fiduciario obtenga y que se garanticen con el fideicomiso.

Por éste concepto, se causaron comisiones de las cuales el fideicomitente adeuda por capital la suma de dos millones doscientos noventa y siete mil cincuenta pesos M/cte (\$2.297.050,00).

7. INFORMACION RELEVANTE

- IMPUESTOS MUNICIPALES

Se requiere al fideicomitente, informar sobre los trámites adelantados ante la Secretaría de Hacienda municipal, para el pago de los impuestos municipales adeudados, conforme a los estados de cuenta emitidos por la Tesorería Municipal de Albán, cuyas copias fueron remitidas al fideicomitente el 27 de enero de 2021 la vía correo electrónico, para su respectiva gestión y pago.

- ACTUALIZACION INFORMACION BIENES FIDEICOMITIDOS

Se reitera al fideicomitente, remitir a la Fiduciaria la siguiente información sobre el estado de los bienes fideicomitados:

- Informe sobre estado de los inmuebles
- Actualización del avalúo comercial de los inmuebles con vigencia no mayor a tres (3) años.
- Pagos realizados y paz y salvos por concepto de impuestos (predial y valorización).
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles, con una vigencia inferior a tres (3) meses.

Esta información se requirió mediante comunicación GG023-2021 del 2 de marzo de 2021.

- ACTUALIZACION INFORMACION CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Mediante comunicación GG-063-2021 de junio 4 de 2021, la Fiduciaria emitió comunicaciones al fideicomitente y acreedores garantizados, para que se diligencien el formulario establecido, y se remitan la documentación requerida para efectos de la actualización del conocimiento del cliente.

- SOLICITUD INFORME APODERADOS JUDICIALES

Con el fin de actualizar el estado de los procesos judiciales, mediante comunicación GG-066-2021 del 29 de junio de 2021 la Fiduciaria solicitó al apoderado judicial el informe correspondiente sobre las actuaciones surtidas al corte de Junio 30 de 2021.

8. JUNTAS DE FIDEICOMISO

Durante el primer semestre del año 2021 no se realizaron juntas del fideicomiso, debido al estado de liquidación del fideicomiso, y a las resultas del proceso de pertenencia instaurado.

9. ESTADO ACTUAL DEL FIDEICOMISO

El fideicomiso se encuentra en etapa de liquidación, por agotamiento de su objeto contractual.

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentra en curso del proceso de pertenencia, la escritura pública de restitución y liquidación del fideicomiso se cuenta supeditada a las resultas del mismo.

10. DURACION DEL CONTRATO

La cláusula undécima del contrato de fiducia, señala que la duración del contrato fiducia será la necesaria para el cumplimiento de su objeto contractual, sin sobrepasar veinte (20) años, este término se cumplió el 22 de mayo de 2015.

11. QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el primer semestre del año 2021, no se registraron quejas y/o reclamos por parte de personas naturales y/o jurídicas.

12. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo XI Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, Circular Externa 026 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT-, y demás normas legales aplicables y vigentes, se requiere al fideicomitente, el envío de la documentación relacionada a continuación:

Persona Jurídica

1. Formulario “Actualización de Información Personas Jurídicas FO-CGGR-PRE-OC-011”, según formato adjunto.

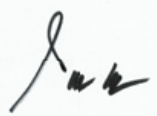
2. Composición accionaria firmada por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, según formato "Composición de Accionistas o Socios / Administradores o Controladores (FO-BPRE-CU-006)", según formato adjunto. (**)
3. Fotocopia del RUT actualizado
4. Certificado de Existencia y representación Legal con vigencia no superior a treinta (30) días.
5. Declaración de renta del último periodo gravable.
6. Estados financieros debidamente certificados a la última fecha de corte anual acompañados de sus respectivas notas y anexos y el dictamen del revisor fiscal.
7. Fotocopia de la tarjeta profesional del contador que certifica los estados financieros
8. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal, ampliada al 150% con huella y firma.

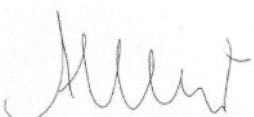
(**) En caso en que el accionista sea una persona jurídica se debe acreditar para este accionista una certificación en los mismos términos, hasta que se establezca la identidad de los accionistas que tengan directa o indirectamente una participación superior al 5% hasta la última persona natural. Cuando se trate de una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no requiere diligenciar esta información. Para el caso de las entidades con capital mixto (del Estado y Privado) solo debe solicitarse la información de los accionistas de capital privado.

Cualquier observación, les agradecemos comunicarla a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 7 No.75-85/87 piso 10° y/o a la Revisoría Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda. Al A.A. 83065 de Bogotá, y/o Auditoría General Carrera 7 No. 75 - 85 Piso 10 de Bogotá. Si transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación no se presentan objeciones, se entiende aprobada y aceptada la presente rendición de cuentas por parte de los Fideicomitentes, y/o beneficiarios.

Cordialmente,


VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL
Representante Legal
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.


LUIS EDUARDO BURGOS
Director de Contabilidad


ANA LUCIA TOVAR LUNA
Abogada Área de Administración de Negocios Especiales

Anexo : lo anunciado
Elaboró : María del Pilar Sosa Neira

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud documental.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito de manera respetuosa ejerzo el derecho de petición a mi conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de en concordancia con la Ley 1755 de 2015, lo anterior con el fin de obtener copia autentica o acceso digital al expediente 25875311300220180013100, proceso reivindicatorio de dominio que fue iniciado por **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** Esta solicitud tiene como finalidad aportar la documental requerida al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA** y ser tomadas como pruebas dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032, siendo demandante el señor **ELADIO DUARTE GARZON** en contra de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**

I. PETICIÓN

De manera respetuosa se solicita a esa entidad se sirva atender la siguiente petición, y resolverlas de fondo:

1. *Sírvase expedir y allegar dentro del término legal copia autentica o enlace de consulta virtual del proceso identificado como 25875311300220180013100 que reposa en su Despacho, con la finalidad de que sean aportadas como pruebas dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032, siendo demandante el señor ELADIO DUARTE GARZON en contra de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. adelantado ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA.*

El presente derecho de petición se fundamenta en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Elevo la presente solicitud en virtud de las facultades constitucionales que me otorga la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23, asimismo invoco a la Ley 1755 de 2015, la cual dispone en su artículo 13, lo siguiente:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

(Subrayado fuera del texto original)

En mérito de lo anterior, se argumenta normativamente la justificación del presente derecho de petición, dado que se busca obtener copia autentica o en su defecto consulta virtual del proceso 25875311300220180013100 que reposa en su Despacho, con la finalidad de que estas copias o enlace sean allegadas ante **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA** pues como se señaló con anterioridad, el señor **ELADIO DUARTE GARZON** a adelantado acciones judiciales en contra del inmueble objeto del proceso que fue resultado por su Despacho, toda vez que busca adquirí el dominio por supuesta prescripción.

En consecuencia, es necesario resaltar la importancia de aportar la documental requerida para que esta sea analizada por el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA** dentro del proceso identificado con el radicado 2021-00032.

III. ANEXOS

1. Providencia judicial del 28 de abril de 2021 emitida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA**. dentro del proceso 2021-00032. (6 Folios)

Javier Darío Pabón Reverend.
Abogado



2. Correo electrónico de notificación del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032. (2 Folios)

IV. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones al siguiente lugar:

Javier Darío Pabón Reverend
Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina.: 904
javier.pabon@apoyojuridico.co
310 299 7104

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de abril de 2021

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 14 de abril de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de bien inmueble de menor extensión denominado "LOTE - PREDIO LA ESPERANZA" ubicado en el Municipio de Albán Cundinamarca; demanda promovida por ELADIO DUARTE GARZÓN a través de apoderada judicial en contra de FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 800168763-5, además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES

El demandante ELADIO DUARTE GARZÓN, instaura proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sobre el inmueble **"LA ESPERANZA"**, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado Lote "CAMPO HERMOSO" identificado en el Certificado de Tradición y libertad como "LOTE", ubicado en la Vereda Chimbe del municipio de Alban-Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. **156-28739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).

1. Al examinar este Despacho la demanda se aprecia que está bien dirigida, y cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82 y siguientes del C.G.P., EN ESPECIAL LO CONSAGRADO EN EL Art. 375 ibídem.

La demanda cuenta con los anexos de Ley como es el Certificado de Instrumentos Públicos de Facatativa, siendo este Juzgado el competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y la ubicación de bien inmueble.

2. Al proceso se le dará el trámite especial regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso y la normatividad del artículo 390 y siguientes que regulan los procesos verbales, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

3. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **156-28739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca). Así mismo, se ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO; para lo cual el demandante, procederá en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 artículo 10.

5. Teniendo en cuenta que se realiza la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá notificar el presente proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

6. De conformidad con el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., deberá el demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se realizará el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido con lo anterior, el despacho designado curador Ad-Litem para las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN, CUNBDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por

prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por ELADIO DUARTE GARZÓN, contra FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 800168763-5 y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, respecto del inmueble rural "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte de uno de mayor extensión el cual está en ubicado en la Vereda "Chimbe" del municipio de Alban-Cundinamarca, que figura en el certificado de tradición como "CAMPO HERMOSO" y con Matrícula Inmobiliaria No. **156-28739**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Art. 392 del C.G.P. QUE REGULA LOS PROCESOS VERBALES SUMARIOS, esto debido a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto al demandado en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P., y córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO; para lo cual la parte demandante, procederá, en la forma y términos previstos en el Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Por lo anterior se ordena incluir dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, y si los demandados no comparecen se designará curador Ad-litem para que los represente y con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **156-28739** de la O.R.I.P. de Facatativá. Líbrese oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria con la

respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la Demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicaturas, por el término de un (01)

mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de abril del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 28 de esta misma fecha.

Deicy Liliana Rico Parra
DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

RE: Solicitud de notificación

De Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario seccivilencuesta 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Fecha 2021-08-12 16:52

2021-032 .pdf (~13 MB)



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Carrera 1 # 3 - 08 Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 25019-40-89-001-2021-00032

En Albán Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), se le notifica al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.468 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante correo electrónico allega poder, el cual fue conferido por VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No.52.558.428 expedida en Engativá, quien es la representante legal de la compañía SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, donde fue aportado el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad que para la presente ostenta la calidad de Demandada, dentro del proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con Radicado No. **2021-00032** instaurado por ELADIO DUARTE GARZÓN, en contra de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO, que cursa en este Despacho Judicial.

En el correo allegado, el apoderado de la entidad demandada SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., solicita sea notificado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se le notifica la demanda al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND como apoderado judicial de la Entidad aquí demandada, del Auto Admisorio de la demanda de fecha 28 de abril del 2021, para ello, se envía Expediente de forma digital donde se encuentra la demanda, junto sus anexos, copia del auto mencionado y demás trámites procesales, advirtiéndole que la misma dispone de un término de diez (10) días, para contestar y allegar pruebas, de igual manera se le informa a la parte pasiva que el termino empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte pasiva, de conformidad con el correo allegado indica como correo electrónico: javier.pabon@apoyojuridico.co, dirección electrónica en la que recibirá notificaciones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina.

Se observó lo de Ley.

Secretaria,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 2:20 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud de notificación

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail solicito me remitan enlace al proceso.

Cordialmente,

23/8/2021

Roundcube Webmail :: RE: Solicitud de notificación

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

[url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

El 2021-08-11 14:14, javier.pabon@apoyojuridico.co escribió:

> Buenas tardes funcionarios del juzgado.

>

> Por medio del presente mail allego memorial solicitando notificación,

> los datos del proceso son:

>

> Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.

> Demandante: Eladio Duarte Garzón.

> Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.

> Radicado: 2021 - 00032

>

> Gracias por la atención prestada.

>

> Cordialmente,

> Javier Darío Pabón Reverend

> Abogado

> Apoyo Jurídico

> Cel. 310 2997104

> javier.pabon@apoyojuridico.co

> [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

[url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

RE: derecho de petición - solicitud documental.

De Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario seccivilencuesta 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Fecha 2021-08-24 08:39

Buenos días:

Se informa que una vez dispongamos del expediente, se procederá a resolver su petición; dado que, la totalidad de los procesos fueron remitidos a la ciudad de Bogotá para su digitalización, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a través de los Acuerdos que se encuentran fijados en el micrositio del juzgado para consulta de los usuarios en general.

A la fecha, hemos recibido 285 expedientes, dentro de los cuales NO se encuentra el referido por usted.

Cordialmente,

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO FACATATIVA

De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 4:29 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: derecho de petición - solicitud documental.

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego derecho de petición requiriendo documental sobre el proceso 2018-00131.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,
Javier Darío Pabón Reverend
Abogado
Apoyo Jurídico
Cel. 310 2997104
javier.pabon@apoyojuridico.co
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cj02cctofac%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf798ce225c6b4062058308d9667d1299%7C622cb>

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud documental.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito de manera respetuosa ejerzo el derecho de petición a mi conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y de en concordancia con la Ley 1755 de 2015, lo anterior con el fin de obtener copia autentica o acceso digital al expediente 2014-00090, proceso ordinario de pertenencia que fue iniciado por el señor **HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES** y cuenta con sentencia ejecutoriada. Esta solicitud tiene como finalidad aportar la documental requerida al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA** y ser tomadas como pruebas dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032, siendo demandante el señor **ELADIO DUARTE GARZON** en contra de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**

I. PETICIÓN

De manera respetuosa se solicita a esa entidad se sirva atender la siguiente petición, y resolverlas de fondo:

1. *Sírvase expedir y allegar dentro del término legal copia autentica o enlace de consulta virtual del proceso identificado como 2014-00090 que reposa en su Despacho, con la finalidad de que sean aportadas como pruebas dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032, siendo demandante el señor ELADIO DUARTE GARZON en contra de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.*

El presente derecho de petición se fundamenta en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Elevo la presente solicitud en virtud de las facultades constitucionales que me otorga la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23, asimismo invoco a la Ley 1755 de 2015, la cual dispone en su artículo 13, lo siguiente:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

(Subrayado fuera del texto original)

En mérito de lo anterior, se argumenta normativamente la justificación del presente derecho de petición, dado que se busca obtener copia autentica o en su defecto consulta virtual de procesos 2014-00090 que reposa en su Despacho, con la finalidad de que estas copias o enlace sean allegadas ante **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA** pues como se señaló con anterioridad, el señor **ELADIO DUARTE GARZON** a adelantado acciones judiciales en contra del inmueble objeto del proceso que fue resultado por su Despacho, toda vez que busca adquirí el dominio por supuesta prescripción.

En consecuencia, es necesario resaltar la importancia de aportar la documental requerida para que esta sea analizada por el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA** dentro del proceso identificado con el radicado 2021-00032.

III. ANEXOS

1. Providencia judicial del 28 de abril de 2021 emitida por el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA**. dentro del proceso 2021-00032. (6 Folios)
2. Correo electrónico de notificación del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio identificado con el radicado 2021-00032. (2 Folios)

*Javier Darío Pabón Reverend.
Abogado*



IV. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones al siguiente lugar:

*Javier Darío Pabón Reverend
Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina.: 904
javier.pabon@apoyojuridico.co
310 299 7104*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordialmente,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca veintiocho (28) de abril de 2021

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante acató lo ordenando en auto de fecha 14 de abril de los cursantes, en el sentido que subsanó la demanda dentro del término concedido para dicho efecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que data el artículo 82 del CGP entra este Despacho a decidir sobre la admisión y tramite de la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, de bien inmueble de menor extensión denominado "LOTE - PREDIO LA ESPERANZA" ubicado en el Municipio de Albán Cundinamarca; demanda promovida por ELADIO DUARTE GARZÓN a través de apoderada judicial en contra de FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 800168763-5, además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES

El demandante ELADIO DUARTE GARZÓN, instaura proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, sobre el inmueble **"LA ESPERANZA"**, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado Lote "CAMPO HERMOSO" identificado en el Certificado de Tradición y libertad como "LOTE", ubicado en la Vereda Chimbe del municipio de Alban-Cundinamarca, con Matrícula Inmobiliaria No. **156-28739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca).

1. Al examinar este Despacho la demanda se aprecia que está bien dirigida, y cumple con los requisitos establecidos en los Art. 82 y siguientes del C.G.P., EN ESPECIAL LO CONSAGRADO EN EL Art. 375 ibídem.

La demanda cuenta con los anexos de Ley como es el Certificado de Instrumentos Públicos de Facatativa, siendo este Juzgado el competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y la ubicación de bien inmueble.

2. Al proceso se le dará el trámite especial regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso y la normatividad del artículo 390 y siguientes que regulan los procesos verbales, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

3. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **156-28739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca). Así mismo, se ordenará informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO; para lo cual el demandante, procederá en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 artículo 10.

5. Teniendo en cuenta que se realiza la inscripción de la demanda, la parte demandante deberá notificar el presente proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

6. De conformidad con el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., deberá el demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se realizará el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido con lo anterior, el despacho designado curador Ad-Litem para las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN, CUNBDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por

prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por ELADIO DUARTE GARZÓN, contra FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 800168763-5 y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, respecto del inmueble rural "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte de uno de mayor extensión el cual está en ubicado en la Vereda "Chimbe" del municipio de Alban-Cundinamarca, que figura en el certificado de tradición como "CAMPO HERMOSO" y con Matrícula Inmobiliaria No. **156-28739**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del Art. 392 del C.G.P. QUE REGULA LOS PROCESOS VERBALES SUMARIOS, esto debido a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto al demandado en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P., y córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO; para lo cual la parte demandante, procederá, en la forma y términos previstos en el Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Por lo anterior se ordena incluir dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, y si los demandados no comparecen se designará curador Ad-litem para que los represente y con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **156-28739** de la O.R.I.P. de Facatativá. Líbrese oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria con la

respectiva inscripción.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gobernación de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la Demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetro de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicaturas, por el término de un (01)

mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 29 de abril del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 28 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

RE: Solicitud de notificación

De Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario seccivilencuesta 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Fecha 2021-08-12 16:52

2021-032 .pdf (~13 MB)



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Carrera 1 # 3 - 08 Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 25019-40-89-001-2021-00032

En Albán Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), se le notifica al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.468 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante correo electrónico allega poder, el cual fue conferido por VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No.52.558.428 expedida en Engativá, quien es la representante legal de la compañía SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, donde fue aportado el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Entidad que para la presente ostenta la calidad de Demandada, dentro del proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con Radicado No. **2021-00032** instaurado por ELADIO DUARTE GARZÓN, en contra de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., además en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DENTRO DEL PROCESO, que cursa en este Despacho Judicial.

En el correo allegado, el apoderado de la entidad demandada SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificada con N.I.T. 800.168.763-5, antes FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., solicita sea notificado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se le notifica la demanda al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND como apoderado judicial de la Entidad aquí demandada, del Auto Admisorio de la demanda de fecha 28 de abril del 2021, para ello, se envía Expediente de forma digital donde se encuentra la demanda, junto sus anexos, copia del auto mencionado y demás trámites procesales, advirtiéndole que la misma dispone de un término de diez (10) días, para contestar y allegar pruebas, de igual manera se le informa a la parte pasiva que el termino empezara a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte pasiva, de conformidad con el correo allegado indica como correo electrónico: javier.pabon@apoyojuridico.co, dirección electrónica en la que recibirá notificaciones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina.

Se observó lo de Ley.

Secretaria,

DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

De: javier.pabon@apoyojuridico.co <javier.pabon@apoyojuridico.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de notificación

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail solicito me remitan enlace al proceso.

Cordialmente,

23/8/2021

Roundcube Webmail :: RE: Solicitud de notificación

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

[url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

El 2021-08-11 14:14, javier.pabon@apoyojuridico.co escribió:

> Buenas tardes funcionarios del juzgado.

>

> Por medio del presente mail allego memorial solicitando notificación,

> los datos del proceso son:

>

> Proceso de Pertenencia Adquisitiva de Dominio.

> Demandante: Eladio Duarte Garzón.

> Demandada: Servitrust GNB Sudameris S.A.

> Radicado: 2021 - 00032

>

> Gracias por la atención prestada.

>

> Cordialmente,

> Javier Darío Pabón Reverend

> Abogado

> Apoyo Jurídico

> Cel. 310 2997104

> javier.pabon@apoyojuridico.co

> [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

[url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cjprmpalalban%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C31f06f348d9e41ef521408d95dc64943%7C622c)

Respuesta automática: derecho de petición - solicitud documental.



De Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario seccivilencuesta 210 <javier.pabon@apoyojuridico.co>
Fecha 2021-08-23 16:28

La Secretaría del Juzgado 1º Civil del Circuito de Facatativá **acusa recibido** de su correo electrónico. El mismo será tramitado según corresponda en el horario de atención judicial (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.).

Tenga en cuenta que si el mismo se recibió por fuera del horario de atención, se entenderá radicado el día hábil siguiente.

Esta es una respuesta automática.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FACATATIVÁ

Calle 1 Este No. 1-27 – Facatativá (Cund.)
Sede Judicial Manuel José González Casanuevas

República de
Colombia
Rama Judicial

[J01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Canales para consultar información de su interés:

- 1) [Micrositio-Rama Judicial](#)
- 2) [Consulta de Procesos Judiciales TYBA](#)
- 3) **Atención virtual:** [Martes y Jueves de 8:00 a 9:00 a.m.](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 16:22
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: 2020-0032
Datos adjuntos: 2021-0032 Pronunciamiento a la contestacion y recurso.pdf

Buenas tardes
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
E.S.D.

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2021-0032
Demandante: Eladio Duarte Garzón
Demandado: Servitrust GNB Sudameris e indeterminados

Cordial saludo,
Adjunto escrito con mi pronunciamiento frente a la respuesta de la demanda por parte de los demandados y la respuesta a las excepciones propuestas.

Agradezco su atención.

VANESA TAPIA MONTIEL
3125961216

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO:2021-0032

PROCESO: PERTENENCIA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELADIO DUARTE GARZÓN

DEMANDADO: FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. AHORA SERVITRUST GNB
SUDAMERIS S.A. E INDETERMINADOS

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'067.895.033 de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227167 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. **ELADIO DUARTE GARZÓN** de acuerdo al poder ante Ud. Conferido dentro del proceso en referencia, me permito pronunciarme con respecto a la contestación de la demanda por parte del demandado así:

HECHOS

PRIMERO: No se trata de una afirmación sin sustento, se describe la manera de como ingresó mi representado en posesión material del inmueble, siendo esta de buena fe, sana, pacífica y pública, y del que además existen testigos.

SEGUNDO: El nombre de “LA ESPERANZA” se lo dio el señor ELADIO DUARTE al lote de terreno que tiene en posesión, en ningún momento se pone en discusión la identificación del predio de mayor extensión del cual hace parte, por el contrario que hace claridad que dicho inmueble figura en el certificado de tradición y libertad como “LOTE” y en el recibo de impuestos como “CAMPO HERMOSO”.

Si ha existido animo de señor y dueño, el señor ELADIO DUARTE ha vivido en el predio LA ESPERANZA desde hace 40 años, construyó una vivienda, instaló servicios públicos, lo ha delimitado y ha realizado mejoras, los actos registrales que se hayan realizado no demuestran que se haya ejercido posesión material sobre esta área de terreno en específico.

Tal y como se menciono en la demanda el señor ELADIO DUARTE desconocía que su lote de terreno hacia parte del predio “CAMPO HERMOSO” y en su lugar creía que era colindante, el señor ELADIO DUARTE no tenía manera de saber que



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada

actuaciones judiciales se estuvieran llevando sobre dicho inmueble a esto sumado que no ha poseído un grado de escolaridad que le permita entender del tema y que no había contado con recursos económicos para buscar representación.

Es de recalcar señor juez que el predio de mayor extensión identificado como "LOTE" o "CAMPO HERMOSO" es un predio bastante grande en extensión comparado con el área de terreno solicitado por mi mandante, y que las otras acciones iniciadas por terceras personas es posible que hayan recaído sobre otras porciones de terreno diferentes a la que tiene en posesión mi mandante.

TERCERO: En el escrito de la demanda es claro que lo que se pretende es un área de terreno de 1294 metros cuadrados que hace parte de uno de mayor extensión de más de 27 hectáreas, NO NOS CONSTA que la COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL CARIBE o SERVITRUST GNB SUDAMERIS hayan ejercido posesión material con ánimo de señor y dueño sobre **el restante** del predio de mayor extensión, ya que el restante del predio de mayor extensión no se esta pretendiendo dentro de la demanda, pero lo que si nos consta, es que además del señor ELADIO DUARTE existen otras personas también poseedoras de pequeñas área de terreno.

CUARTO: Lo que se manifiesta en el hecho cuarto es que al haber sido un terreno que le entregó un alcalde, el señor ELADIO DUARTE creyó que se trataba de un predio del estado, además de que creían que hacía parte de lo que ellos llaman "zona del camino", por lo que no tenia como pagar impuestos, por desconocer la identificación catastral y registral del predio, siendo este el motivo por el cual no se había adelantado ninguna acción contra el predio "CAMPO HERMOSO".

Recalco nuevamente señor juez, que mi representado es una persona con bajo grado de escolaridad que no sabia como tener documentos legales de su lote, pero que siempre ha tenido la posesión y ha actuado como señor y dueño del mismo, hecho reconocido por los demás habitantes de la vereda.

QUINTO: El hecho quinto no es un tema en discusión, se hace la manifestación de que la metodología que se utilizó para determinar que el predio LA ESPERANZA hace parte del de mayor extensión denominado "LOTE" o "CAMPO HERMOSO".

El área que se relaciona del predio de mayor extensión, no es un área que le hayamos asignado o que hayamos determinado, es el área que figura catastralmente y se tomó del recibo de impuesto predial el cual hace parte de los anexos de la demanda, de igual forma es un dato poco relevante ya que NO



se esta pretendiendo la totalidad de este, sino un área de 1294 metros cuadrados.

SEXTO: Ya se han explicado las razones por la cual el señor ELADIO DUARTE no había iniciado acciones legales o no se había hecho parte de acciones iniciadas por otras personas, pero esto no significa no haya existido *ANIMUS*, existe ese animus cuando realiza mejoras, cuando hace mantenimiento, cuando realiza la explotación del predio, cuando mantiene sus linderos, ese animus ha existido desde hace mas de 40 años que habita en el predio.

Sobre el predio de mayor extensión existen varios lotes que se encuentran en posesión de otras personas, desconocemos las circunstancias en que se hayan llevado a cabo otros procesos, pero sobre el área y linderos específicos que se están pretendiendo en este proceso, ha sido el señor ELADIO DUARTE el único poseedor material y real que ha existido por mas de 40 años, posesión que ha sido totalmente sana, pacífica, pública e ininterrumpida.

SEPTIMO: Resulta ilógico que la parte demandada afirme que el señor ELADIO DUARTE no es ni nunca ha sido poseedor del predio objeto del proceso, cuando ha vivido ahí por mas de 40 años, cuando todos sus hijos nacieron y se criaron ahí y hoy ya todos son mayores de edad con sus hogares formados, cuando el señor ELADIO ha realizado dos construcciones, ha instalado servicios públicos, cuando ha tenido delimitado su predio desde hace 40 años, y NUNCA nadie le ha reclamado dicha propiedad, NUNCA se ha iniciado alguna acción por la parte demandada contra el señor ELADIO, no existe alguna denuncia o queja en su contra por "invasión", si la parte demandada alega ser propietario o poseedor del 100% del predio CAMPO HERMOSO, ¿Por qué en 40 años nunca inició acciones en contra del señor ELADIO DUARTE GARZÓN?

OCTAVO: Tanto el levantamiento topográfico como el resto de documentos aportados como prueba, en el debido momento procesal el juzgado le otorgará la validez legal que corresponda. Que mi mandante no se haya hecho parte del proceso en mención no implica que él no sea poseedor, además que antes de admitirse esta demanda este despacho solicitó conocer el estado del proceso, y en el escrito de subsanación se aportó la constancia de la respuesta del juzgado primero civil del circuito de Facatativá donde informa que dicho proceso ya se encuentra terminado. Por otra parte, del proceso reivindicatorio mencionado, no existía manera de tener conocimiento de ello ya que hasta la presentación de la demanda no existía inscripción alguna sobre el certificado de tradición y libertad.



Existen pruebas que demuestran la posesión de mi mandante cumpliendo los requisitos establecidos por la ley.

NOVENO: Sin manifestaciones.

RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El artículo 375 del código general del proceso en su numeral 5 contempla: "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."

En el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de Facatativá de fecha 16 de marzo de 2021 certifica como titular de derecho real de dominio a **FIDUCIA TEQUENDAMA S.A.**, sociedad que fue liquidada y en su lugar ahora figura SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., por esta razón la demanda fue dirigida contra esta.

B. INEXISTENCIA DE POSESIÓN

Se trata de una prescripción adquisitiva EXTRAORDINARIA en donde no es necesario título alguno y en el que además se presume la buena fe. El apoderado de la parte demandada le da crédito a las pruebas testimoniales que solicita, pero se lo desconoce a nuestras pruebas testimoniales solicitadas, las cuales dan fe de que los hechos de la demanda son ciertos.

Alega además la parte demandada que mi representado no cumple con los requisitos mínimos de ley, sin embargo ha existido posesión material por mas de 40 años, dicha posesión se ha ejercido de manera sana, pacífica, pública y de manera ininterrumpida con animo de señor y dueño, estos hechos se



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanesa Tapia M.
Abogada

demostrarán dentro del proceso y la parte demandada no tiene pruebas que demuestren lo contrario, como lo manifesté con anterioridad no ha existido acción alguna en contra del señor ELADIO DUARTE que reclame dicha propiedad, que hayan promovido los demandados ni ninguna otra persona.

La posesión ejercida por el señor ELADIO DUARTE que se pretende demostrar, inicio mucho antes del abandono por hechos de violencia mencionado.

No tiene sentido alguno la manifestación del apoderado de la parte demandada al decir que existe ausencia del corpus y el animus, cuando mi representado ha vivido en el predio por mas de 40 años, la misma construcción evidencia su antigüedad, hecho que se podrá verificar durante la inspección judicial, es evidente que el apoderado de la parte demandada desconoce totalmente la realidad física y material del inmueble de mayor extensión y se ha basado únicamente en los actos registrales para dar contestación a la demanda.

C. INEXISTENCIA DEL TERMINO DE POSESIÓN

Como ya se menciona se trata de una posesión EXTRAORDINARIA, en donde no se requiere titulo alguno para demostrarla, existen otro tipo de pruebas como las mejoras realizadas, los recibos de servicios públicos y las testimoniales con las que se pueden demostrar la posesión material, el animo de señor y Dueño y el tiempo que la ha ejercido. Es posible (NO NOS CONSTA) que la parte demanda haya ejercido la posesión material que alega, pero sobre el restante de mayor extensión, y es que, el predio solicitado es una parte muy pequeña del predio CAMPO HERMOSO.

D. INNOMINADA

Sin manifestaciones.

Del señor juez, atentamente



LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. No. 1'067.895.033, de Montería
T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada

Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2021-032	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

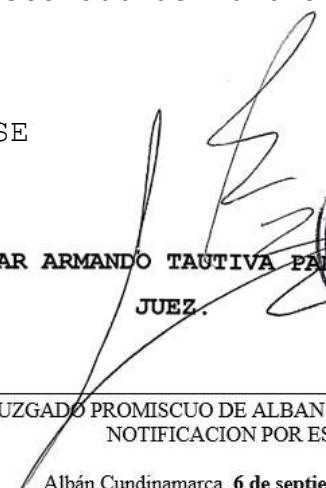
Albán, Cundinamarca tres (3) de septiembre de 2021

Para efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandada FIDUCIA TEQUENDAMA S.A. hoy SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y artículo 291 del C.G.P, quien contesto la demanda en el término otorgado para tal fin.

Por otro lado, la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, por Secretaria de este Despacho, envíese la documentación a la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, efectúese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO; en la forma y términos previstos en el Art. 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 artículo 10.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 6 de septiembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 68 de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria